SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 21 rs. , Por un mes...... 30 Por tres meses...... 90 Extranjero....

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Perez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Perez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta.

Que en 30 de Enero último Alberto Iglesias, labrador y vecino del lugar de Reboredo, parroquia de San Cristóbal de Enfesta, presentó una denuncia al referido Juzgado manifestando que era arrendatario de unos bienes de la pertenencia de D. Narciso Debesa, por los cuales pagaba la contribucion que se le imponia; y que el dia 27 anterior se le habia presentado el alguacil Antonio Gendra, acompañado del celador y algunos vecinos de la parroquia, con una órden expedida por el Alcalde D. José Perez, por la que se mandaba que el Iglesias pagase á Juan Cela, recaudador de contribuciones, cierta cantidad que no se determinaba, y que se suponia haber satisfecho por el Iglesias como casero de Doña Agustina Trasmonte, cuya circunstancia no era cierta, pues que no poseia bienes de ella: añadia el denunciante que á virtud de dicha órden, y por no haberse prestado á semejante exigencia, el alguacil habia procedido al embargo de bienes: el Iglesias concluia su denuncia diciendo que, puesto que la Hacienda estaba reintegrada por el Juan Cela de la cantidad que se suponia era en deber, solo podia reclamársele en juicio verbal ante el Juez de paz; y que como el Alcalde habia expedido una órden de apremio, le acusaba del delito de usurpacion de atribuciones:

Que el Juez, en vista de la denuncia presentada, providenció que se ratificase el denunciante, lo que tuvo lugar, acompañándose al propio tiempo las diligencias de embargo y recibos del pago de la contribucion, los cuales aparecian expedidos en 31 de Diciembre de 1861, constando de ellos que estaba satisfecha la cuota de Doña Agustina Trasmonte; y como la órden de pago y embargo contra Iglesias estaba expedida en 26 de Enero posterior, el Juez decretó continuar los procedimientos contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, por cuanto, segun decia, el hecho de que se trataba era independiente del ejercicio de las funciones administrativas:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que informase la Administracion de Hacienda pública, viene á comprobarse que en un despacho contra deudores por la contribucion de inmuebles en el Ayuntamiento-de Enfesta estaba comprendida la Doña Agustina Trasmonte por 42 rs.; y que enterada de ello, contestó que los bienes sobre que versaba la reclamacion pertenecian á D. Narciso Debesa; y que habiéndose dirigido el comisionado á dicho Debesa, respondió que el pago correspondia al colono Alberto Iglesias ó al repartidor de la parroquia Juan Cela; y que requerido este para que pagase, sin perjuicio de dirigirse contra el colono Iglesias, lo efectuó obteniendo contra este el despacho del Alcalde D. José

Que informando acerca de todo esto la expresada Administracion de Hacienda pública, expuso que el despacho de apremio expedido por el Alcalde estaba arreglado á lo que sobre el particular disponian las instrucciones vigentes, y en particular á lo terminantemente prescrito en el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que determina que son de índole gubernativa los procedimientos que hayan de practicarse para la cobranza de los impuestos públicos y las incidencias á que estos dén lugar, miéntras que la Administracion no declare á cubierto los intereses de la Hacienda:

Añadia la Administracion que la conducta del Alcalde habia sido arreglada á lo que acerca del particular prevenian los artículos 58 y 94 del mismo Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y 8.º y 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850:

Que el Gobernador en vista de esto, despues de oir al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, requirió al Juez manifestandole que si insistia en creer que habia méritos para procesar al Alcalde D. José Perez, solicitase la oportuna autorizacion, pues que el acto de que se le acusaba lo habia ejecutado en el ejercicio de sus facultades adminis-

Que habiendo aceptado el Juez el requerimiento, solicitó se le concediese la autorizacion, lo cual denegó el Gobernador, tambien de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 58 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845, que previene que deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años:

Visto el art. 63 de la misma instruccion, segun el cual son gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas correctivas contra las personas que tomen parte en ella y en los repartimientos; añadiendo que en ningun caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales y Juzgados miéntras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 94, que autoriza al cobrador, Alcalde y Ayuntamiento para nombrar una persona que acompañe al ejecutor de apremios en todas las diligencias que este hubiere de ejecutar:

Visto el art. 47 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1851, que dispuso que no debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resultasen impuestas á menesterosos, ni las que proviniesen de errores y equivocaciones indisculpables en los repartimientos, son responsables de su importe mancomunadamente los indivíduos que le hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplacion ni mira-

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en cuyos artículos 8.º y 15 se establece que los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, y que se seguirán por la via de apremio:

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del órden administrativo que se abrogare facultades judiciales:

Vistos los artículos 326 y 327, que señalan la pena en que incurren los empleados que sin autorizacion competente impusieren una contribucion ó arbitrio, ó hicieren cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que está comprobado que Alberto Iglesias no habia satisfecho la cuota de la contribucion á que hacia referencia su denuncia ante el Juez mera instancia de Santiago

Considerando que los procedimientos para el pago de los impuestos públicos no pueden suspenderse por ningun motivo, y que si Iglesias tenia alguna excepcion que esponer, debió hacerlo ante los funcionarios del ramo:

Considerando que la via de apremio se halla prescrita como consecuencia necesaria para el hecho de aparecer que un contribuyente no ha pagado la cuota que le corresponde satisfacer para los fondos pú-

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Pego para procesar á Joaquin Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que se consulta si es ó no necesario otorgar autorizacion por el Juez de Pego, provincia de Alicante, para procesar á Joaquin Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvia, por haber disparado dos tiros á Ramon Serven.

Resulta:

Que en la mañana del dia 4 de Julio último, regresando Serven á su casa, y al pasar por el término de la Umbría, desde un trozo de una tierra de su pertenencia le dispararon dos tiros, el uno con carabina y el otro con una pistola, causándole algunas lesiones, que al principio fueron calificadas de graves, pero que quedaron en leves:

Que habiéndose denunciado el hecho al Alcalde por el mismo herido, y practicadas las consiguientes diligencias sumarias, Serven declaró que el autor era el guarda Joaquin Pons y Pellicer:

Que llamado este para que por su parte declarase, confirmó que en la mañana del dia en que tuvo lugar la ocurrencia estuvo en la partida de la Umbría; pero negó que viese al Serven y Castell, y que le produjera las lesiones, confesando sin embargo que dias anteriores tuvo cuestion con el herido y un hermano suyo, lo que tambien depusieron otros varios

Que el Juez en vista de esto, y conceptuando al guarda Pons como verdadero autor del delito que se perseguia, resolvió continuar contra él los procedimientos, dando aviso al Gobernador de la provincia, porque, segun decia, el hecho lo habia efectuado el guarda fuera del ejercicio de sus facultades adminis-

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la autorizacion, porque habiendo declarado el guarda que en la noche en que se causaron las le- salud ca la Península.

siones á Serven se hallaba prestando un servicio propio de su destino, caso de ser reo del delito que se perseguia debia haberle cometido ejerciendo funciones administrativas:

Oue ántes de este requerimiento del Gobernador, el Juez dictó auto definitivo en la causa, por el que se condenaba al guarda; y habiéndosele notificado la providencia respectiva, se conformó con ella:

Que habiendo insistido el Juez en que no era necesario el requisito de la autorizacion, lo comunicó al Gobernador, elevando en su consecuencia ámbos funcionarios el expediente á la Superioridad.

Visto el párrafo cuarto, art. 7.º de la ley de 7 de Abril de 1845 para el régimen y gobierno de las provincias, por el que se previene que corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus fun-

Considerando que la garantía de la autorizacion para procesar es un derecho excepcional, que solo puede invocarse y ser aplicado cuando consta que el hecho á que se intenta aplicar es referente á funciones administrativas:

Considerando que no hay dato alguno por el que pudiera suponerse que el acto que se imputa al guarda Pons, y por que se le ha procesado, le cometiera por virtud de las funciones de su cargo;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Francisco Antonio Iribarren, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 44 de Marzo de 1846: y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REI-NA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Havederreta como motor de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Añizta, jurisdiccion de la villa de Echalar, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma se establecerá en el sitio marcado en el plano, sin construir presa alguna que eleve las aguas en el lecho del rio, y se devolverán estas al mismo en el punto que se expresa en dicho plano,

evitando toda filtracion en la acequia de derivacion. 2.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá aplicarse á otro uso que el especial para que se concede.

3. Se ejecutarán las obras con arreglo al provecto aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4. Esta autorizacion se entenderá caducada si el concesionario no diese principio á las obras en el término de un año.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 43 de Enero de 4863.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

___~

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GÖBIERNO.-PERSONAL, Cuba.

Diciembre 12 de 1862. Nombrando á D. Rafaél Cortés, Médico inspector de víveres averiados, Secretario de la Junta local de Sanidad del puerto de la Habana. Id. 20. Idem á D. Rafaél de Torres Pardo Profesor de la Escuela teórico-práctica de telegrafía eléctrica de aque-

Puerto-Rico.

Diciembre 12. Aprobando la comision dada por el Gobernador Capitan general á D. Francisco Javier Serrano, Secretario de aquel Gobierno superior, para venir á la Península á evacuar asuntos del servicio Id. 20. Idem la licencia que por seis meses y para restablecer su salud se habia anticipado á D. Enrique Saavedra y Mantilla, Inspector del hospital militar de la ca-

Filipinas'. Diciembre 4. Declarando cesante, con el haber que

por clasificacion le corresponda, á D. José de los Rios, Oficial quinto tercero del Gobierno superior civil. Concediendo dos meses de próroga de embarque á D. Joaquin Tomás Bardají, electo Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local, en atencion al mal estado de su salud.

Id. 19. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Ignacio García y Mira Perceral, Oficial segundo del Gobierno de Mindanao, y Don Luis de Torres y Feijóo, Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administracion civil, con destino al Gobierno de la provincia de Madrid.

Fernando Póo.

Diciembre 20. Concediendo licencia por seis meses con goce de medio sueldo á D. Pantaleon Aldama, Intérprete de aquel Gobierno. Id. id. Idem licencia por seis meses á D. Atilano Calvo Iturburu, Asesor de dicho Gobierno, para restablecer su

Id. id. Aprobando el nombramiento de Comandante interino del presidio de la capital, hecho á favor de un sargento segundo de aquella guarnicion, con la gratifica-cion de 10 ps. fs. mensuales.

SECCION DE GOBIERNO.

Cuba.

Diciembre 3. Concediendo rebaja de la tercera parte de su condena al confinado José Casademont, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 4. Aprobando la creacion de una plaza de Conductor de la correspondencia entre Santiago de Cuba y el pueblo de Caney, con el haber de 444 ps. fs. anuales, cuyo gasto se incluirá en los presupuestos de 1863. Id. 12. Disponiendo que los esclavos que con sus amos

pasen desde aquella isla á la Península ó á otro país donde no haya esclavitud se consideren libres. Id. id. Imponiendo la recarga de seis meses al confi-

nado Felipe Thebant, de acuerdo con lo informado por a Seccion de Ultramar del Consejo de Estado. Id. 21. Creando tres plazas de Conductores de la cor-

respondencia pública desde las Administraciones de Correos de la Esperanza, Villaclara y Cienfuegos á las estaciones del ferro-carril de este último punto. Id. id. Disponiendo que se abonen á D. Francisco José de Orta, primer Médico cesante de Sanidad, sus sueldos por entero desde el 4 de Setiembre de 1858, en que

cesó en su destino por disposicion de aquel Gobierno su-perior civil, hasta el 7 de Abril de 1860, fecha de la Real rden de su cesantía. Id. id. Declarando, en vista de lo informado por el Ministerio de Marina, que el siniestro del vapor *Canta-*bria no es imputable á la empresa de correos trasatlán-

Id. 24. Aprobando la adjudicacion del servicio de la posta entre Villaclara y San Juan de los Remedios, hecha á favor de D. José Lechu y Pairol en 500 ps. fs. ménos de

lo presupu estado. ld. 26. Rebajando al confinado Sabas Martin Platon la tercera parte de su condena, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado. Id. id. Idem al confinado Félix Salazar Angulo, id. de

conformidad con igual dictámen. Id. id. Idem al confinado Francisco Nogueira y Novoa, id, de acuerdo con el expresado informe. Id. id. Aprobando la adjudicación del servicio de la

posta entre Pucrto-Príncipe y Santa Cruz del Sur, hecha á favor de D. Francisco Sariol.

Filipinas. Diciembre 3. Concediendo 6 ps. fs. mensuales de pension á Doña Estefanía Brillo , viuda de D. Andrés Silva, Gobernadorcillo en la isla de Negros, muerto por los mo-

ros piratas. Id. id. Declarando que no sea obligatoria para los buques mercantes de aquellas Islas la conducción y traspor-

te de reos de unos á otros puntos. Id. 21. Aprobando el proyecto de apertura de un canal entre Paracao y Pamplona.

Id. id. Concediendo la pension de 6 ps. fs. mensuales á Damiana Vigia, viuda de Înocencio Aquit, muerto en un combate contra moros piratas.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 24 de Noviembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante el Consejo de Estado pende

en primera y única instancia entre partes, de la una D. Rafaél Sanchez Mendoza, concesionario que fué del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás María Rivero, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representade por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real órden de 11 de Abril de 1859 en la parte que dispone no haber lugar al abono solicitado por el demandante de las pérdidas y deterioros de ciertas maderas, ocasionados por las inundaciones del rio Guadalquivir y la intemperie.

Vistos: Visto el expediente gubernativo, del cual re-

Que el contrato celebrado por D. Rafaél Sanchez Mendoza para la construccion del expresado ferrocarril fué declarado nulo, de ningun valor ni efecto por el art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1855, disponiéndose en el 2.º que al mencionado contratista se le abonase en cuenta el importe de la tasacion pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demás gastos del proyecto, y autorizándose en el 4.º al Gobierno para otorgar en subasta la concesion de dicho ferro-carril, quedando á beneficio del empresario las obras hechas y materiales acopiados:

Que practicada la tasacion, fué aprobada por Real órden de 29 de Agosto del mismo año, consignándose en ella que el Gobierno tenia obligacion de abonar á Sanchez Mendoza únicamente el valor real de las obras y de los materiales que pudieran utilizarse en ellas convenientemente, cualquiera que fuese el coste que hubiesen tenido al contratista, de cuyos desaciertos no podia ser aquel responsable; y resolviéndose en su núm. 3.º que se permitiera al contratista conservar el todo ó parte de la madera acopiada, descontando su valor del total de la tasacion, y en el 5.º que se pidieran á Sanchez Mendoza los contratos que tuviera pendientes sobre acopios de materiales ó sobre otros objetos para que fueran examinados y pudiera acordarse la indemnizacion á que por esta causa tuviera derecho:

Que con motivo de una instancia del expresado Sanchez Mendoza, á que acompañaba varios documentos relativos á dos contratos que decia tenia hechos en tiempo hábil para el acopio de maderas y carriles, en solicitud de que para la indemnizacion que correspondiera se entendiese el Gobierno directamente con los interesados en dichos contratos, y que se le abonase una cantidad por interés del dinero invertido, gastos de administracion, direccion, daños y periuicios, recayó Real orden en 12 de Diciembre de 1855, por la cual, expresándose que la citada ley de 13 de Mayo solo autorizaba al Gobierno para abonar en cuenta á Sanchez Mendoza obras y materiales acopiados y gastos del proyecto, y por consiguiente los contratos que aquel tuviera hechos en tiempo hábil solo podian dar lugar al abono de nuevas sumas en cuanto se hubiese visto por ellos obligado á recibir despues de la tasacion practicada obras I fieren á la cuestion de este pleito, la Administracion

materiales que pudiera por su valor en tasacion tomarle el Gobierno para aplicarlos á la construccion del camino; que los gastos de administracion y direccion estaban incluidos en la tasacion aprobada, y que dicha ley no permitia al Gobierno aumentar cantidad alguna por daños y perjuicios, ni como interés del dinero invertido, se resolvió que se devolvieran á Sanchez Mendoza los indicados documentos para que los presentase acompañados de las transacciones que se hubiese visto obligado á hacer con sus contratistas, manifestando qué nuevas obras y materiales tenia que recibir á consecuencia de los mismos, y que no habia lugar al abono solicitado por Sanchez Mendoza por el concepto de interés del dinero y por daños y perjuicios:

Que en virtud de esta resolucion recurrió Sanchez Mendoza nuevamente en 7 de Setiembre de 1856 presentando un contrato y transaccion celebrados con D. Antonio Vinent y Vives, vecino de Cádiz, referente al acopio de maderas para el mencionado ferrocarril, con la pretension de que le fueran abonadas las cantidades que por razon de estos contratos debia satisfacer el recurrente á Vinent, ó se le declarase libre de toda responsabilidad para con dicho contra-

Que sin que hubiese recaido resolucion á esta instancia, se presentó otra documentada por el citado D. Antonio Vinent en 27 de Junio, de 1857, en la que se exponia que, colocadas las expresadas maderas en las márgenes del rio Guadalquivir, fueron arrastradas en su mayor parte por las grandes avenidas de dicho rio á principios del año de 1856, llevándolas á puntos remotos, ó arrojándolas al mar, en cuya busca y salvamento se habian hecho crecidos gastos, perdiéndose no obstante 5.298 palos, y pidió: primero, que se aprobase la transacción celebrada entre el mismo y Sanchez Mendoza en 2 de Enero de 1856: segundo, que se abonase desde luego al exponente por el Tesoro el valor de las maderas existentes en Sevilla, haciéndose cargo de ellos la Administracion pública: tercero, que se instruyera expediente para comprobar la pérdida de dichos 5.298 palos, y una vez justificada se abonase su valor: cuarto, que asimismo se instruyera expediente en justificacion de los gastos ocasionados en el salvamento de las maderas existentes para que el Tesoro le reintegrase de ellos; y por último, que tambien fueran de abono al recurrente los intereses sobre el capital invertido en las maderas y gastos de guardería y conservacion; y en 27 de Octubre siguiente elevó el mismo Vinent una exposicion haciendo varias observaciones en apoyo de su referida instancia, entre ellas la de que si el Gobierno insistiera en entenderse directamente con Sanchez Mendoza se expondria á hacer el abono de maderas que aun no perte necian á este, y de las cuales no podria disponer el Estado si el Vinent se negaba á entregarlas á Mendo-

za, para lo cual tenia un derecho indisputable: Que por Real órden de 17 de Noviembre de 1837 se resolvió que se devolvieran á D. Antonio Vinent los documentos que habia acompañado á su citada instancia, y que se le manifestase que el Gobierno no podia entenderse directamente con él en este asunto, sino unicamente con D. Rafael Sanchez Mendoza, quien por su parte habia pedido ya las indemnizaciones à que creia tener derecho:

Que en tal estado volvió a recurrir Sanchez Mendoza en 10 de Diciembre siguiente en solicitud de que se le reintegrase de las sumas que debia satisfacer á D. Antonio Vinent, y eran las mismas que este habia reclamado en su citada instancia, presentando en su apoyo los documentos que se habian mandado devolver á Vinent, los cuales consisten:

4.º En un contrato celebrado entre ámbos el 13 de Febrero de 1854 para el acopio de maderas con destino á dicho ferro-carril.

2.º Varias cartas que pasaron entre los dos, relativas al cumplimiento de dicho contrato. 3.º La escritura de transaccion que otorgaron el 2 de Enero de 1856 con motivo de la anulación del

contrato de Mendoza para la construccion del refe-

rido ferro-carril. 4.º Dos informaciones de testigos, practicadas judicialmente á instancia de Vinent, para acreditar el extravio y pérdida de maderas ocasionados por las inundaciones y avenidas del rio Guadalquivir en principios del ano de 1856.

Y por fin, varios estados y liquidacion relativos á las maderas existentes salvadas de la expresada inundacion, y á los gastos ocasionados en su salva-

mento, recogida y arrastre: Vista la Real orden expedida en virtud de tales antecedentes por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1859, por la cual se resolvió en su primer artículo que, admitiéndose como válidos los contratos celebrades entre Sanchez Mendoza y Vinent y Vives para el suministro de maderas, se abonase al primero en la liquidacion pendiente el importe, segun los precios de la tasacion aprobada por Real órden de 29 de Agosto de 1855, de la cantidad de maderas que presentase procedentes de estos contratos, siempre que el número de ellas cupiese dentro del que estaba Sanchez Mendoza obligado á recibir despues de la escritura de transaccion, y de lo que se calculó como necesario para el ferro-carril en la citada tasacion de 29 de Agosto de 1855; y por el segundo, que no habia lugar á abonarle las pérdidas y deterioros de dichas maderas ocasionados por las inundaciones del Guadalquivir y la intemperie, ni cualesquiera otros danos y perjuicios que los terceros interesados pudie-

ran reclamar en este asunto: Vista la demanda que contra la expresada Real órden interpuso en el Consejo de Estado el Licenciado D. Nicolas María Rivero, en nombre de D. Rafael Sanchez Mendoza, en 11 de Octubre del mismo año, con la pretension de que me sirva reponer la citada Real orden disponiendo que por peritos nombrados por las partes se proceda à la tasacion de los desperfectos y demás perjuicios sufridos por el contratista en las maderas que se perdieron; y hecho, se le abone

en su cuenta: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pretende que se declare válida y subsistente en todos sus artículos la Real órden reclamada:

Vistas la ley de 13 de Mayo de 1855, y las Reales órdenes de 29 de Agosto y 12 de Diciembre del mismo año, y la de 47 de Noviembre de 1857, cuyas

disposiciones aplicables al caso se han relacionado: Considerando que por la citada ley de 13 de Ma-yo de 1855, y según lo declarado y resuelto en las expresadas Reales órdenes de 29 de Agosto y 12 de Diciembre del mismo ano, y 17 de Noviembre de 1857, irrevocables va y ejecutorias en cuanto se reno quedó obligada á reconocer y cumplir como su-yos los contratos de acopios que Sanchez Mendoza habia celebrado, sino unicamente á comprarle por su valor en tasacion, y recibir los materiales aplicables á dicho ferro-carril que hubiese aquel contratado en tiempo hábil y quisiera vender á aquella, ó entre-garle á cuenta y en pago de lo que debia á la misma, ó a concederle las indemnizaciones á que por esta causa tuviera derecho:

Considerando que Sanchez Mendoza, en cuyo arbitrio estaba y de cuya voluntad dependia que llega-se ó no el dia de la expresada obligacion, no ha vendido ni manifestado aun su deseo ó intencion de vender à la Administracion por su valor real los materiales de que se trata; y en el supuesto equivocado de que aquella se habia subrogado en su lugar respecto de los contratos indicados, se ha limitado á hacer las pretensiones ó instancias que se han refe-

Considerando que la pérdida y desperfectos de las maderas en cuestion han tenido lugar cuando Sanchez Mendoza no habia llegado á recibirlas de su contratista D. Antonio Vinent y Vives, en cuyo po-

que no han sido consecuencia inmediata y precisa de la anulacion de la contrata del mencionado ferrocarril, ni inevitables:

Considerando, por lo expuesto, que la Adminis-tración no ha caido ni podido caer en mora por falta ó tardanza en el cumplimiento de su obligacion, condicional y dependiente de la voluntad de Sanchez Mendoza; y que este no tiene derecho á que le indemnice por daños y perjuicios que han podido evitarse y ocurrieron sin culpa de la Administracion. puesto que esta no ha sido dueña, depositaria ni por concepto alguno responsable de la conservacion y custodia de las maderas cuyos menoscabos se recla-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sale de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Francisco Javier Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Támes Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de

der y dominio y á cuya disposicion han estado; y I Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero le Echarri,

Vengo en desestimar la demanda presentada á nombre de D. Rafaél Sanchez Mendoza, y en confirmar la mencionada Real orden de 14 de Abril de 1859. Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leo-

poldo O'Donnell.» Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Conseio pleno, constituido en Sala de la Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte

en la Gaceta. De que certifico. Madrid 7 de Enero de 1863. = Juan Sunyé.

Departamento de Emision, Toneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda miblica. MES DE OCTUBRE DE 1862.

Estado de los documentos y valores amortizada por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la lanta, seguir lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estado oficinas de 31 de Diciembre de 1852, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la queme; y son á saber:

Numero	and the second control of the second contro	Capitales.		INTERESES.		TOTAL.
de decumentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Reales. Céntimos.	Capitalizables — Reales. Céntimos.	No capitalizables. Reales. Céntimos.	En Deuda amortizable. — Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
43	Clero regular. Idem secular. Producto de atrasos. Inutilizacion de efectos. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Subastas de amortizable. Idem Deuda del material del Tesoro. Idem de la del personal.	494.396 167.812,32 85.977,04 2.128.000 90.000 20.000 333.881,39 687.833,80				1.144.554,66 494.396 167.812,32 85.977,04 2.128.000 90.000 20.000 333.881,39 687.833,80 21.459.752,81
*	Conversiones	26.642.208,02 12.806.104,50	1.407,65	44.766,16	4.522.815,34	26.6 12.208,02 17.375.093,65
	TOTALES	39.418.312,52	1.407,65	44.766,16	4.522.815,34	43.987.301,67

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS

3	· State one site is				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
4.0	Transata la mattata a la casa de				As conf.	
12	Láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no perci-	1.638.950.66				1,638.950,66
9	bidas	333.881.39		•	:: 1	333.881,39
. 3	Deuda amortizable de primera clase	2.128.000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• •		2.128.000
802	Acciones de carreteras	90.000	**			90.000
45	Idem de obras públicas	20.000 20.000	• ,			20.000
10	Obligaciones del Estado por ferro-carriles		•••	• •		695.782,50
73	Deuda del material del Tesoro no preferente con interés	695.782,50				21.705.593,47
5.599	Idem sin interés procedente del personal	21.705.593,47		••		21
	* * **	je				
						26.612.208,02
						•
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.				The second secon	
P.O.	1	i e	1			s pen
59	Renta del 3 por 100 consolidado interior	2.282.730.26				2.282.730.26
142	i idem id, diferida id	4.017.600		1	2 G2 0	4.017.600
3	Idem del 5 por 100 consolidado id	80.640,59		44.557,62		125.198,21
25	Idem del 5 por 100 consolidado id Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales recono-	, , -	0.1	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
4.0	1 - C100S	935.794,49	1			935.794.49
18	f idem id. por rentas no percibidas	1.165.525.75				1.165.525.75
6	l idem id. por intereses de cinco sextas partes	204.776.08		1		204.776,08
59	L vales no consolidados	175.435,56	1			175.435,56
	Deuda provisional negociable	10.800				10.800
1	Idem corriente del 5 por 100 á papel negociable	10.000			13.250	23.250
26	Idem corriente del 5 por 100 á papel negociable	1.359.074,40			4.507.688,48	5.860.762.88
3	idem id. id. premiada	••	1.407,65	208,54	1.876,86	3.493,05
81	l Idem sin interés	474.112,62	••	• •	• •	474.112,62
* 1°	Idem amortizable de primera clase. Idem de obras públicas. Acciones de ferro-carriles.	379.671.86	i			379,671,86
4	Idem de obras públicas	1.002.000				1.002.000
8	Acciones de ferro-carriles.	10.000				10.000
. 8	Documentos interinos por intereses del 5 por 100 á papel	697.942,89	1			697.942.89
		A 82	T special			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
war of the contract	N A		f. 3.			
442		12,806.104,50	1.407,65	41.766,16	4.532.815,34	17.375.093,65
	•		1			;
11.11.11 11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.1	PANCATARENAT		w.			
	RESUMEN.					
6.544	Amortizacion por pago de débitos y varios ramos	26.612.208,02		1 8.00		26.612.208.02
442	Idem por conversiones	12.806.104.50	1.407,65	44.766.16	4.522.815.34	17.375.093,65
		. #.000.104,00	1.101,00		1.544.015,01	
	1					

Importan los expresados seis mil novecientos ochenta y seis documentos la cantidad total de cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos un reales sesenta y siete centimos, a saher: treinta y nueve millones cuatrocientos diez y ocho mil trescientos doce reales cincuenta y dos centimos por capitales; mil cuatrocientos siete reales sesenta y cinco céntimos por intereses capitalizables; cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis reales diez y seis céntimos por los no capitalizables, y cuatro millones quinientos veintidos mil ochocientos quince reales treinta y cuatro céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, varios ramos y subastas , puesto que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José F. Diaz.—Con mi intervencion , José Cabello y Goytia.—V. B. —J. Sierra.

39.418.312,52

1.407,65

Totales.....

ANUNCIOS OFICIALES.

6.986

Direccion general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Supe rioridad, se cita, llama y empleza á D. Antonio Muñoz Sanchez, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que ha sido del portazgo de Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas desde 15 de Julio de 1859 á igual fecha de 1861, á fin de que dentro del plazo improrogable de 30 dias, que empezarán á contarse los 10 de publicado este anuncio, se presente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo por si ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él pu diera traer obligacion, à satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este centro directivo á dar los descargos que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificandolo le parara el perjuicio que haya

Madrid 15 de Enero de 1863. = El Director general Tomás de Ibarrola.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida en 10 de Enero último á favor de D. Francisco Molinero en garantía del destino de Administrador principal de Loterías de Almería, por valor de 42:000 rs. nominales en 24 obligaciones del Estado por ferro-carriles, cuyos intereses se hallan satisfechos hasta fin del primer semestre de 1862 y señalada con los números 18.387 de entrada y 6.687 del registro de inscripcion, se previene á la persona que la tenga en su poder la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesacias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 17 de Enero de 1863. El Director general Antonio de Echenique.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Francia, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES.

CAMBIO DE SETUACION DEL PARO DE EGGREGROUND. Mar Baltico.—Costas de Suecia. Segun anuncio del Ministerio de Marina de Suecia, el verano último se ha trasladado el faro de la bahía de Gesle en el golso de Botnia, desde la techumbre de la casa , donde estaba colocado (!) , á una torre de madera de figura octagonal y pintada de rojo , construida en las

inmediaciones de la misma casa. La elevación del foco luminoso es por tanto 10,39 metros sobre el terreno.

ALTERACION EN EL ALUMBRADO MARÍTIMO DEL RIO SENA. Canal de la Mancha.—Costa de Francia.

Por disposicion del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, desde el 15 de Diciembre de 1862 se han verificado las siguientes alteraciones en el alumbrado marítimo de las inmediaciones de Ouillebœuf :

1. El faro de luz fija, blanca, de Quillebœuf (2) se ha trasladado sobre el malecon del Sur, en el ángulo N. de la embocadura del canal de los pantanos Vernier, á 165 metros hácia el interior de la extremidad S. del mue lle de Quillebœuf. El foco luminoso queda elevado 43 metros sobre el nivel de pleamar de sizigias, y tiene 10 millas de alcance en tiempo despejado. Su situacion geográfica es la siguiente :

Latitud.... 49°..28′..29" N.

Longitud. 6 ..43 ..59 E. de S. F. Queda suprimido el fanal de luz fija de color natural de Gros-Heurt (3), y reemplazado por un reverbero de luz fija roja, que se enciende en el extremo N. del muelle de Quillebœuf.

Madrid 12 de Enero de 1863. - Francisco Chacon.

Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, se han reconocido los créditos procedentes de partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805, que venian embarcadas en la fragata Maria Antonia, álias El Nilo su Maestre D. José Escardó y Casá, á saber: de cuenta y riesgo de los Sres. Tarres y Puig, tres tercios con 100 piezas de indianas; de cuenta y riesgo de los Sres. D. Pe dro Figuerola y compañía, seis tercios con 213 piezas indianas, y de cuenta y riesgo de los Sres. Ginabreda, Gomis y compañía, cinco tercios con 150 piezas indianas; ha-

Véase cuaderno de Faros de las costas occidentales y setentrionales de Europa, en 1.º de Mayo de biéndose constituido en depósito los valores en Deuda diferida por extravío de los conocimientos. Lo que se anuncia al público para que si alguno se

4.522.815,34

43.987.301,67

creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion hasta el 2 de Junio de 1863. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia_V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, fecha 4 de Febrero de 1862, se han reconocido á favor de la razon social Milán, Durán y Valls los valores en Douda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 126.020, proce dentes de las partidas que de cuenta y riesgo de dicha sociedad fueron apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805 en la fragata Pomona, su Capitan y Maestre

D. Salvador Fortuny, y son: Una de 3.400 cueros al pelo. Otra de 762 suelas curtidas.

Y otra de 1.000 cueros.

14.766,16

Otra de 200 cueros. Otra de 110 suelas.

Cuyos valores deberán constituirse en depósito hasta el 2 de Junio de 1863 por extravío de los conocimientos de dichas partidas.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se encontrase con derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion en el término indicado. Madrid 31 de Diciembre de 1862. Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Mayo de 1862, se ha mandado el abono á favor de Don Prudencio, D. Vicente, D. Cárlos, D. José y Doña María de los Dolores Balanzátegui de rs. vn. 112.502 en Deuda diferida del 3 por 100, mitad de 225,004 rs. que pertenecian á todos los herederos del causante D. Prudencio Balanzátegui y Balanzátegui por el valor de las partidas de azúcar que venian en la fragata Casualidad, su Maestre D. Aparicio Elorriaga, apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber:

Una partida, núm. 5 del registro, de 90 cajas de azúcar blanca de la Habana y 60 cajas de azúcar quebrada. Otra, núm. 40 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 de azúcar quebrada; y otra, núm. 42 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 cajas de quebrada, todas embarcadas de cuenta y riesgo de D. Prudencio de

Balanzátegui expresado. Lo que se ariuncia al público; advirtiendo que se han constituido en depósito los créditos reconocidos por el término de un año por falta de los conocimientos origi-

nales, para que si alguno se considerase con mejor derecho, que pueda intentar la reclamacion en el término indicado, que vencerá en 4 de Abril de 1863. Madrid 31 de Diciembre de 1862. - Angel F. de Here-

dia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Mayo de 1861, se ha mandado el abono en Deuda diferida, prévio el depósito por un año por extravio de los conocimientos, de rs. vn. 440.000 á favor de D. Santiago García, cesionario de D. Lucas Ignacio Fernandez, procedente dicha suma de una partida de 5.000 pesos embarcada en la fragata *Cleopatra*, Maestre D. José Maria Jugo, de cuenta y riesgo del citado Fernandez, y de la mitad de otra de 4.000 pesos embarcada en dicho buque de cuenta y riesgo del referido Fernandez y D. Manuel Rivera Jaramiz , cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera per-sona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vencerá el 5 de Febrero de 1863.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º de Agosto de 1862, se han reconocido á favor de la testamenta de Toña María Dominga, de Ibarragengoitia reales vn. 69 130 en Deuda diferida de 3 por ital importe de una partida de 2.500 fs. Is.

Otrá de 360 cueros al pelo, y otra de 11 tercios de zarzaparrilla que venian embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestre Labaquin Muloz de cuenta y riesgo de D. Francisco Iba Quengoitia, que fue apresada por los ingleses en la época de 1804 á 1805; habiéndose constituido en depósito dichos valores por el ternino de un año por extravio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion en el término indicado, á contar desde el 7 de Julio de 1862, fecha de la declaracion de extravio por el Juzgado. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Here-

dia.=V. B. =Et Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 8 de Octubre de 1861 y 6 de Mayo 'de 1862, se han mandado abonar en Deuda diferida del 3 por 100, á favor de los herederos de D. Marcelo Polanco, dos partidas de á 9.600 rs. vn. cada una procedentes de otras dos de 480 pesos embarcados en las fragatas *Medea* y *Rama*, sus Maestres D. Blas Antonio Agüero y D. Lorenzo Bazo, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público; advirtiendo que los va-lores apresados han sido constituidos en depósito por el término de un año, á contar desde la declaración de ex-travio por el Juzgado, que vencerá el 7 de Febrero de 1863, para que durante dicho tiempo pueda intentar su reclamacion cualquiera que se creyese con derecho á los expresados conocimientos.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Here-

dia.=V. B. =El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º de Julio de 1862, se han reconocido á Doña María del Cármen Moreno rs. vn. 8.468 y 75 cénts. en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de la cuarta parte de 1:693 pesos 6, rs. que venian de cuenta y riesgo de D. José de Santiago y Rotalde en la fragata Gertrudis, su Maestre D. Manuel de Revilla, y fué apresada por los ingleses en la época de 1804 à 1805; habiéndose constituido en depósito dichos valores por extravío del conocimiento.

Lo que se anuncia al público, para que, si alsuno se crevese con derecho à dicho conocimiento pueda intentar la reclamacion hasta el 23 de Abril de 1863.

Madrid 34 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B. —El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdos de la Junta de ha mandado el de Enero y 3 de Octua, previo el depósito por un año akona del conocimiento de rs. vn. 5.000 en Deuda diferida a favor de Doña Victoria Martin, heredera de Don Alvaro Jimenez Basurto, y rs. vn. 5.000 en igual clase de Deuda á favor de los herederos de D. Miguel Anton Beza-res, por el valor de cuatro zurrones de añil con 400 libras embarcados en la corbeta Iris, su Maestre D. Ramon Murrieta, de cuenta y riesgo de los citados Basurto y Bezares, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 28 de Diciembre de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.-El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Marzo de 1862, se ha dispuesto el abono en Deuda diferida de rs. vn. 88.860 á favor de los herederos de D. Francisco María Nolasco, prévio el depósito por un año á causa del extravio de los conocimientos, el cual vencerá el 17 de Marzo de 1863, y procede aquella suma de dos partidas de azúcar, una de 50 cajas y otra de 100, embarcadas en la Habana en la fragata Purisima Concepción y San José, álias La Flora, su Maestre D. José Añeses, de cuenta y riesgo del referido

Nolasco. Y se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á los conocimientos referidos pueda intentar su reclamacion en el tiempo que se in-

Madrid 31 de Diciembre de 1862,—Angel F. de Heredia.-V. B. -El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 4 de Julio último, se mandan abonar á D. Juan Coll, liquidador de la sociedad titulada D. Juan Coll y compañía, 25.336 reales vellon en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, como líquido de 1.400 pesos venidos de América en el navío Asia de cuenta y riesgo de la expresada sociedad, y que ocupó la Junta de Gobierno de Cádiz en 1810; debienlo preceder á dicho abono el depósito de los valores ó la fianza equivalente por un año, que terminará en 2 de Junio de 4863.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se creyesen con derecho al expresado crédito lo deduzcan ante la referida Junta en el plazo citado. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, J. Sierra.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861 y de 4 de Julio último, se mandaron abonar 162.952 rs. 28 cénts. en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase á D. Julian Pimartin, hijo y heredero de otro del mismo nombre, en equivalencia de dos créditos de igual suma procedente de la Deuda con interés pasada a sin él que D. Estéban Laborda, apoderado del acreedor, presentó á liquidacion entre otros con carpeta fecha en Cádiz á 4 de Mayo de 1824, cuyo resguardo se ha extraviado. Y como para la entrega de dichos valores ha precedido el oportuno afianzamiento por un año, que terminará en 45 de Mayo de 1863, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos acudan á deducirlo ante la expresada Junta en el término citado.

Madrid 31 de Diciembre de 1862. — Angel F. de Heredia.=V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1862, se ha reconocido á fayor de la razon social Luis Depares, Torres y compañía rs. vn. 7.380 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de 300 cueros al pelo embarcados en el bergantin El Dichoso, su Maestre Don Francisco Casalins, de cuenta y riesgo de dicha sociedad cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 y 1805; habiéndosé constituido en depósito por falta del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion hasta el 2 de Junio de 1863. Madrid 34 de Diciembre de 1862. Angel F. de Heredia, = Y.º B.º = El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Julio de 1862 se mandaron abonar á los herederos de Don Manuel Arredondo y Pelegrin rs. vn. 146.340 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.000 pesos embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María Zuluaga.

Otra de 2.000 pesos en la fragata Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Murrieta. Otra de 1.000 pesos en la fragata Asia, Maestre D. Mi-

guel Antonio Elizalda

Y otra de otros 1.000 pesos en la fragata Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, y venian todas de cuenta y riesgo del citado D. Manuel Arredondo; habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por extravio de los conocimientos,

Lo que se anuncia al público para que si alguno se crevese con mejor derecho a los citados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16 de Setiembre de 1862, se han mandado abonar á los herederos de D. Juan Bautista Echeverría rs. vn. 48.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.400 ps. que venia embarcada en la fragata Nuestra Señora del Pilar, álias La Fortuna, su Maestre D. Pedro Ignacio Estillarte, de cuenta y riesgo del citado D. Juan Bautista Echeverría, cuyo buque fue apresado por los ingleses en la época de 1804 y 1805; habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 14 de Julio de 1862, por extravio del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar la reclamacion en el término indicado. Madrid 31 de Diciembre de 1862. - Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 9 de Mayo y 7 de Noviembre de 1862, se han reconocido favor de D. Juan Bautista Llano rs. vn. 160.000, y reale yellon 100.000 en Deuda diferida del 3 por 100, en con cepto de sucesor en los derechos de D. Pedro Regalad del Campo, cuya primera cantidad procede de una parti da de 8.000 ps. que fué apresada por los ingleses en le época de 1804 y 1805, y venia embarcada en la fragati Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca; y la segunda de dos partidas, una de 1.000 y otra de 4.000 ps. apresada por los mismos ingleses, y venian embarcadas en la fragata Fuente-Hermosu, su Maestre D. Venancio Larreta, todas tres de cuenta y riesgo del citado D. Pedro Regalado del Campo, habiendose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 17 de Julio de 1862, por extravío de los conocimientos expedidos por los referidos Maestres. Lo que se anuncia al público para que si alguno se cre-

vere con mejor derecho á los créditos indicados pueda intentar la reclamacion competente en el referido tér-

Madrid 34 de Diciembre de 1862 - Angel F. de Heredia. V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Noviembre de 1862, se han reconocido à favor de D. Juan Bautista Llano, en concepto de sucesor de los derechos de D. Pedro Regalado del Campo, rs. vn. 533.600 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de las partidas apresa-das por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber: Una de 5.000 ps. embarcados en la fragata Santa Clara,

su Maestre D. Francisco María Zuluaga, de cuenta y riesgo del referido D. Pedro Regalado del Campo; mitad de otra de 3.000 ps. en dicho buque, y venia de cuenta y riesgo del citado D. Pedro y D. Faustino del Campo; otra de 5.000 ps. en la fragata Asuncion, su Maestre D. Gregorio Zuzuarregui, de cuenta y riesgo de D. Pedro Regalado del Campo; mitad de otra de 3.000 ps. en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Pedro y D. Faustino del Campo; otra de 5.000 ps. en la fragata Mercedes, Maestre D. Vicente Antonio Murrieta, de cuenta y riesgo del expresado D. Pedro; mitad de otra de 3.000 ps. en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Pedro y D. Faustino del Campo; otra de 3.480 peses en la fragata Castrudio Maestre D. Marviel de la 3.180 pesos en la fragata Gertrudis, Maestre D. Manuel de la Revilla, de cuenta y riesgo de D. Pedro Regalado del Campo , y otra de 4.000 ps. en el referido buque , de cuenta y riesgo del citado D. Pedro ; habiéndose constituido los valores en depósito por el término de un año por extravío

de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamacion en el término indicado, que vencerá el 4 de Diciembre de 1863.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.- Angel F. de Heredia.-v. · B. · El Director general, J. Sierra

En virtud de acuerdo de la Junta de la Sauda de 4 de Noviembre de 1862, han sido reconocidos á favos de Doña María Mercedes Vazquez y Doña María Josefa, Doña na, Doña Rosa y D. Francisco Vazquez y Robles reales vellon 200.000 en Deuda diferida del 3 por 100, por cuenta del importe de varias partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber: una de 4.000 pe-sos en la fragata Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Murrieta; otra de 4.000 ps. en la Santa Clara, su Maestre D. Francisco María Zuluaga; otra de 4.000 ps. en la Asuncion, su Maestre D. Gregorio Zuzuarregui; otra de 2.000 pesos en la *Gertrudis*, su Maestre D. Manuel de Revilla; otra de 2.000 ps. en la *Fuente-Hermosa*, su Maestre D. Venancio Larreta; otra de 3.000 ps. en la Asia, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde, y otra de 3.000 ps. en la Astigarraga, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, v venian todas embarcadas de cuenta y riego de D. Francisco Vazquez Vereda; cuyos valores se han constituido en depósito por el término de un año por extravio de los co-

nocimientos. Lo que se anuncia al público para que si alguno se crevese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vencerá el 5 de Diciembre de 1863.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia. V. B. El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Marzo de 1861, se han mandado abonar á varios herederos de D. Domingo Matheu, en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, los valores importantes rs. vn. 228.060, procedentes de las seis octavas partes de una partida de 8.000 ps. embarcados en la fragata Medea, Maestre Don Blas Antonio Aguero; otra de 3.200 ps. en dicho buque, y otra de 4.000 ps. en la fragata Fama, Maestre D. Lorenzo Bazo, todas de cuenta y riesgo de D. Domingo Matheu; habiéndose constituido en depósito por un año di-

chos valores por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al mencionado credito pueda intentar su reclamacion en el término de un año, á contar desde la fecha de 3 de Enero de 1862 en que se declaró por el Juzgado el extravío de los conoci-

Madrid 34 de Diciembre de 1862.—Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre de 1861, se han mandado abonar a favor de los herederos de D. Francisco Tárrago rs. vn. 30.060, y á los de D. Ramon Torres y Cañellas rs. vn. 3.750 en Deuda diferida del 3 por 100, por el valor de una partida de 1.500 ps. de cuenta y riesco de dicho D. Francisco Tarrago, y otra de 11 tercios de zarzaparrilla de cuenta y riesgo de D. Ramon Torres y Cañellas, que venian en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Arnet, apresada por los ingleses en la época de 1804 à 1805; habiéndose constituido en depósito por el término de un año pór extravio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se cre-yere con mejor derecho pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vencerá el 2 de Junio de **186**3 Madrid 31 de Diciembre de 1862.-Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861, se han reconocido á favor de Doña Rosa Nadal rs. vn. 12.900 en Deuda diferida del 3 por 100 por el importe de 500 cueros embarcados en la fragata San Cristobal, su Maestre D. Juan Pi, y venian de cuenta y riesgo de D. Antonio Nadal y Darrer, cuyo buque fue ipresado por los ingleses en la época de 1804 á 7805; hábiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde 2 de Junio de 1862 por extravio del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se reyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda ntentar la reclamacion en el término indicado Madrid 31 de Diciembre de 1862.-Angel F. de Here-

dia.—V.° B.•—El Director general , J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria. - Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navarredonda, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de los fondos municipales,

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Atcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezara a contarse desde el día que se publique por ter-cera vez el presente anuncio en este periodico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo

mes de 1858. Madrid 14 de Enero de 1863.-Duque de Seste. 284-2 Se halla yagante por renuncia de que la servia la pla-za de Secretario del Ayuntamiento de Navas de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagades de los fon-

dos municipales. Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezarà à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de Enero de 1863.—Duque de Sesto. 255—2

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 600 rs., pagados de los fondos mu-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publimes, que empezara a contarse uesue el ula que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódidico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de Enero de 1863.—Duque de Sesto. 256—2

Tribunal de oposiciones.

à la plaza de Médico décimotercero de la Beneficencia de esta provincia.

El lunes 19 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Hospital general, principiará el segundo ejercicio de dichas oposiciones.

Se recomienda a los opositores la puntual asistencia para el sorteo de las trincas, si no se hubiere hecho en la sesion anterior, y en todo caso para que actúe la primera, que continuará verificándelo los dias 20 y 21, á la hora mencionada.

Las otras trincas actuarán sucesivamente los demás Madrid 17 de Enero de 1863.-El Vocal Secretario, C.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones des-de 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la

vez a cada imponence, de diez de la manana a una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.*, 2.*, 3.* y 4.*, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.* En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.

6.* En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.º y 2.º, Monte de

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.2, 2.4, 3. y 4. (Monte de Piedad).

Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.

Excmo. Sr. Conde de Oñate.

Exemo. Sr. D. Juan Antonio Iranzo. Sr. D. Pablo Abejon. Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Sr. D. Angel Echalecu.

Sr. Conde de Velle. En la 5.ª seccion (calle de Toledo).

Sr. D. Eugenio Torres Moreno. Exemo. Sr. Duque de Abrantes.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral). Sr. D. Manuel Vicente Muguiro. Sr. D. Fausto Miranda.

Maestranza de Artillería de Madrid.

Autorizada por Real órden de 25 de Diciembre próximo pasado la adquisicion de 30.000 vainas de bayoneta de tendra lugar a los 30 dias de insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al dia siguiente si este fuere festivo, à las once de su mañana, ante la Junta económica de esta Maestranza, en el local ordinario de las sesiones; debiendo los que deseen, tomar parte formular sus proposiciones con sujecion al formulario adjunto y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que además estará de manifiesto en la Comisaría-Intervencion de dicha Maestranza con la vaina tipo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se compromete en virtud del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y el plie-go de condiciones del modelo tipo a construir y entregar las 30.000 vainas de bayoneta en la Maestranza de Madrid al precio de.... reales una, y en los plazos que a continuacion se expresan:

Al primer mes..... se entregarán á lo ménos 5.000 A los dos meses....

A los tres meses.....

A los cuatro meses... A los cinco meses....

(Fecha v firma.) Se advierte que será desechada toda proposicion que no exprese determidamente la cantidad que ha de entregar, el precio escrito en letra, y por la que se compro-mete el exponente á la ejecucion de la obra.

Pliego de condiciones.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado al te-nor del modelo que acompaña el anuncio, y podrán ser remitidas con anticipacion à la Secretaria de la Junta, de entregarlas 10 minutos ántes de la hora fijada para cons-

tituirse en Tribunal.

2. Para tomar parte en la subasta deberá reunir las condiciones legales y prescritas en órdenes vigentes. 3. Las proposiciones se harán por el total del ser-

Como garantía del cumplimiento, deberá acompanar à las proposiciones el documento instificativo de haber depositado en el Banco de España, Caja de Depósitos ó en la del establecimiento el 6 por 100 del total importe de su proposicion el que que de la finalización del de su proposicion, el que quedará hasta la finalizacion del servicio, devolviendosele a los interesados una vez concluida la subasta, y a los de las suyas respectivas. 5. Los depósitos lo serán en metálico ó papel del Estado á la cotizacion del dia , y de las clases autorizadas

6.º El precio tipo es de 3 rs. y 50 cents. cada vaina, no admitiendo ninguna proposicion que sea mayor que él.
7. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, seran admitidos sus autores a licitación o puja por es-

pacio de 10 minutos, no debiendo de rebajar las pujas el tanto por ciento del total importe del servicio en múltiplos de 5 cents. 8. La subasta no producirá efecto para la Administracion hasta la aprobacion superior, y obtenida esta se procederá al otorgamiento de escritura, con cargo sus gastos, así como de las copias y demás de la subasta, al re-matante; en el bien entendido de que si no se presentase á formalizar aquella, prévio el avisó de la Real apropación, perderá el depósito, y será responsable con sus bienes á

las diferencias que resulten en los precios de la nueva subasta que se verifique y la aprobada.

9. Cada vaina ha de ser de suela negra, firme, muy igual, sin cortaduras interiores ni exteriores, y con peso de 53 gramos total.

La punta será tambien de suela negra. 11. La boquilla ha de ser de cuero negro superior, y el cosido de la boquilla y costillas hecho con hilaza. La pestaña de la costura de la vaina será tan fina como la

del tipo que estará de manifiesto. 12. La contera de laton amarillo núm. 23, soldado á 43. El largo total de la contera será de 92 milímetros.

14. El diametro mayor exterior de la contera de 16 milimetros, y el diametro menor exterior de la parte inferior del boton 8 milimetros. 15. El diámetro mayor del boton será de 10 milíme-

tros, y su altura de siete milimetros. 16. La longitud total de la vaina será de 500 milí-

47. La longitud desde la boca á la parte superior de la contera será de 408 milimetros.

18. La altura de la boquilla será de 25 milimetros.

19. La longitud de los lados iguales del triángulo, base en la parte inferior de la boquilla, será de 23 milimetros 20. La longitud del lado mayor en id. será de 32 milimetros.

24. La longitud de los lados iguales en la parte superior de la comera será de 15 milimetros cada uno.

22. La longitud del lado mayor en la misma será de

23: La contera ha de ir sujeta á la vaina con una preilla de metal amarillo núm. 23.

24. Las vainas deberán estar perfectamente secas, pre sentando la suela flexibilidades. 25. El contratista deberá hacer la entrega dentro del plazo de cinco meses, á contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, debiendo ser las entregas mensuales ó como mejor se le proporcione, á

excepcion del primer mes, que deberá ser de 5.000. 26. El pago de las entregas mensuales por las que el contratista se haya obligado se verificará por la caja de la Direccion general de Artillería, prévia la presentacion por el interesado del certificado expedido por esta Junta. Adicional. Para cuantas indicaciones y dudas puedan ocurrir en la subasta y ejecucion de la contrata, estarán sujetas ámbas partes á la instruccion de 3 de Junio de 1852, circulares de la Direccion general de Artillería referentes al mismo asunto y Juzgado privativo del

Madrid 46 de Enero de 1863. = El Coronel Director, Serapio de Pedro.

Alcaldía constitucional de Alcázar del Rey.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamieno de este pueblo, dotada con 2.000 rs. anuales : los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 11 de Febrero próximo, en cuyo siguiente tendrá efecto su provision, reuniendo las cualidades de aptitud, moralidad &c.

Alcazar del Rey 11 de Enero de 1863.=El Teniente Alcalde constitucional primero, José García.-Por su mandado, Constantino Sanchez, Secretario interino.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almeria.

D. José Dufóo, Administrador principal de Hacienda

pública de la provincia de Almería. Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Masuti y Donati, Contador de Guerra que fué en la villa de Adra, de esta provincia, ó á sus herederos representantes, para que se presenten en esta Administración de mi cargo en el preciso término de nueve dias á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 3.924 reales que le resulta en descubierto por alcance de caudales en el destino que desempeñó en la citada villa en los años 1815 à 1819; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Almería 14 de Enero de 1863.—José Dufóo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Autorizada esta Administracion principal en Real órden de 22 de Setiembre próximo pasado para contratar en pública subasta la construccion de tres básculas con destino á los fielatos de consumos de esta capital, se hace presente al público que trascurridos 30 dias, á contar desde el en que se inserta en este periódico, se subastarán ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el despacho de S. E. y hora de las doce de su mañana, la construccion de las tres básculas de que se hace mérito: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta ciudad, así como el presupuesto de su coste, ascendiente á la cantidad de 1.560 rs. bajo cuya cantidad se subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al formulario que corre unido al pliego de condiciones, y los licitadores se sujetarán en un todo á las prescripciones aprobadas y que figuran en el expre-

Hasta la aprobacion del expediente de subasta por la Superioridad no se tendrá por válido, y tan luego como se comunique al rematante la aprobacion quedará su jeto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones.

Palma 14 de Enero de 1863.—Por su mandado, Mariano Jaumeandreu.

pliogo de condiciones vajo un anales se procede á subastar con aprebacion de la Superioridad la construcción de tres básculas presupuestadas para el servicio de los fielatos de consumos de esta capital.

1. A los 30 dias trascurridos á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la pro-vincia y parajes públicos de esta capital, a las doce de la mañana, y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, se celebrara la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndose hasta dicha hora y en la Secretaria del propio Gobierno las proposiciones que se presentaren.

2. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al adjunto formulario, que no podrá retirar bajo ningun pretexto ni motivo, y acompañará á ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la Caja sucursal de la provincia, en cantidad de 200 rs. vn., y concluido el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito à todos los licitadores ménos al rematante.

3. El tipo máximo de la subasta serán 1.570 rs. vellon, que se detallan en el adjunto presupuesto. 4. A la hora señalada en la condicion 4. se abrirán por el órden que fueren presentadas las proposiciones que se hicieren, y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda: en caso de pa-

ridad, se abrirá nueva subasta por espacio de media hora, unicamente para los que hubieren producido idénticas proposiciones.

Las condiciones de este servicio serán presentadas en la Administración principal de Hacienda pública en todo el mes de Marzo de 1863, las tres básculas designadas en el presupuesto, bien construidas, con las pesas que les

6. En término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato; y luego que mereciere la aprobacion de la Superioridad, á cuyo fin se elevará el expediente de subasta, y que le sea notificada la aprobacion, otorgará la competente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta; y caso de negarse a otorgarla y no presentarse el fiador en el plazo marcado, perderá el depósito de los 200 rs. vn., se le aplicará la responsabilidad en que además de esto incurriere, al tenor de lo prescrito en el Real decreto é instruccion de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el plazo prefijado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rématante la diferencia que resulte del primero al segundo, satisfaciendo además los perjuicios que hubiere ocasionado a la Hacienda pública por la demora del servicio, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 1. y 2. del art. 5. del citado Real decreto; y si faltasen á la entrega de las básculas en el término prefijado, y no lle-

nasen las precitadas condiciones, se cumplirán á su costa. En aclaracion del caso extremo de que trata el párrafo anterior, tendra entendido el rematante que cuando falte l cumplimiento del presente contrato la Administracion jercera su accion sobre las garantias que tenga dadas, compeliéndole à que llene sus obligaciones y à que resarza los perjuicios irrogados, en cuyo caso las disposi-ciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via conten-

cioso-administrativa. Las multas y demás indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Sobre las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado que estén consignados en garantía de

Sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza ó especialmente hipotecados por el contra-3. Sobre los demás bienes que á uno y otro perteneciesen.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA EN EL PRESENTE SERVICIO.

sus obligaciones.

Segun queda dicho en la condicion 5.ª, el deber del contratista consiste en presentar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en el período de todo el mes de Marzo de 1863, las tres báscuas designadas en el presupuesto aprobado, bien construidas y con las pesas que les correspondan; ejecutado este servicio en el plazo expresado y a satisfacción de la Administracion principal de Hacienda pública, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes, y que queda relevado de la responsabilidad mencionada en los

parrafos anteriores. OBLIGACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA CON EL CON-

Tan luego como la Administracion se haya hecho cargo de las básculas á que se contrae este servicio, dándose por satisfecha de la calidad de las mismas, considera cumplido el contrato, y de consiguiente se hallará en el deber de incluir la cantidad estipulada en el competente presupuesto hasta obtener se consigne la misma por el Tesoro à fin de que se verifique el pago al contratista.

8. Y finalmente, cumplido que sea el servicio contratado, se comprenderá por la Administracion en el primer presumuesto el importe en que hubiere adjudicado la supasta, para que consignado el pago por la Direccion general del Tesoro publico, que será de una vez, sea librado y satisfecho al interesado.

Palma 14 de Enero de 1863. = P.S., Mariano Jaumeandreu.

Modelo de proposiciones.

El abajo firmado acepta las condiciones del servicio que para construir las básculas de la Administracion de los derechos de consumos de esta ciudad se publicaron en la Gaceta de Madrid núm..... del dia....., y se compromete à realizarlo por la cantidad de....., garantizada su proposicion con la carta de pago que es adiunta.

(Fecha y firma del interesado.)

Presupuesto que forma el infrascrito fabricante de básculas del costo que tendrán tres de 12 quintales cada una, que se consideran necesarias para los fielatos de consumos de esta capital, y cuyo documento se forma en virtud de disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, á saber:

Por tres básculas de 12 quintales cada una, cuyo coso, á 520 rs., asciende en total á 4.560 rs. Palma 14 de Enero de 1863.—P. S., Mariano Jaumean-

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor de D. Francisco de Guzman, Mayor del presidio de esta capital, señalada con los números 415 de entrada y 201 de inscripcion, su fecha 23 de Junio de 1858, importante 1.611 rs. 89 cents., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Contaduría de mi cargo; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado. Valladolid 14 de Enero de 1863.—El Conta dor, Calix-

to María Perez.

Administracion de la Fábrica de sal de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las umeras que en el año próximo venidero de 1863 produzca el mineral de esta salina denominada Garzi-Mazon.

1.º Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de umeras. 2. Si la subasta no mereciere aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las umeras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el pro-

rateo el importe total de la subasta. 3. Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las umeras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos por dia

4.4 Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de umeras, reservandose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral. 5.4 Igualmente pondrá el rematante á su costa el tor-

no, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de umeras. Si por cualquier evento el mineral se obstruyese, ó no permitiese la extraccion de umeras en poco ó mu-

cho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate. 7. A su pago se obligará el rematante , si fuese heredeno, con el número suficiente de fanegas de sal líquida de pago para tressadar de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicación; y no susada haradere, binotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregara la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depó-

sitos sucursal de esta provincia. El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 4.000 rs. 9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que oca-

sione la subasta. 10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 20 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia de Búrgos. Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscribe y el objeto que lo motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicandose el remate al que presente la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á tomar las umeras que produzca el mineral de Garzi-Mazon en el año de 1863 en la salina de Poza por la cantidad de...., y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha

Poza 14 de Enero de 1863.—El Administrador princioal, Felipe de Urquijo.—El Oficial Interventor, Nicolás

Balance del Crédito comercial de Sevilla

en 31 de Diciembre de 1862. ACTIVO.

Acciones por emitir 5.000	10.000.000 5.124.149,07
v extraniero. 7 004 940 63 V	33.968.183,78
Propiedad	400.000 18.000 1.474.813,14
	50.985.145,99
PASIVO.	
Capital 7.500 acciones Depósitos con interés Idem varios Efectos á pagar Rescuento de la cartera Corresponsales acreedores Ganancias y pérdidas, utilidades líquidas del semestre	45.000.000 26.353.920,34 4.800.000 2.395.291,24 248.945,07 1.786.989,37
	50.985.145,99
Carrillo 1 1 70 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5

Sevilla 31 de Diciembre de 1862.—El Tenedor de li-

bros, Antonio Pozza.—El Director.	cuedot de II-
Estado de la cuenta de ganancias y pérdidas semestre de 1862.	en el segundo
Abono al mobiliario	862,15
de esta cuenta)	57.048,49
Gastos generales	73.975,76
Comisiones	5.067,93
Intereses	27 9.239,43
Rescuento de la cartera	248.945,07
vellon 400.000 utilidades líquidas	20.000
Diez por 100 al Consejo de Administracion, 400.000.	40.000
Idem id. para el fondo de reserva	
Dividendo de 12 por 100 al año, o sea 6	40.000
por accion en el semestre	300.000

provincias y extranjero.......

Idem id. sobre efectos públicos...... 74.733.25 Idem id. sobre descuento y pignoraciones. 877.542,85 1.065.138,83 Sevilla 31 de Diciembre de 1862.-El Tenedor de li-

Beneficio en operaciones del Banco sobre

bros, Antonio Pozza,—El Director.

1.065.138,83

115.862,73

Resúmen de las operaciones del Crédito comercial de Sevilla

	ENTRADAS.	SALIDAS.
Caja Cartera Depósitos con interés. Corresponsales	54.975.993,30 34.080.026,14 25.860.466,77 8.734.284,5\$	54.716.211,62 33.761.661,56 28.067.528,16 12.150.247,74
	123.650.770,73	128.695.649,08

Sevilla 34 de Diciembre de 1862.—El Tenedor de libros , Antonio Pozza.=El Director.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Segunda subasta. No habiendo tenido postor en los remates celebrados os dias 12 y 14 de Diciembre de 1862 las fincas que se dirán , se sacan nuevamenie á subasta por el tipo menor, segun órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prorincia, el dia 24 de Encro, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE NAVALCARNERO.

> Colmenar del Arroyo. Propios.—Rústicas. .

MENOR CUANTÍA.

Número 8.858 del inventario.—Trece encinas de primera clase, 32 de segunda y 987 de tercera, con monte bajo de lo mismo, enebro y cornicabra, sito en terreno de Don Luis Hernandez, al punto nombrado Arroyo de la Parra, Gemelio y Pajar viejo, término de Colmenar del Arroyo, procedente de los propios; su cabida 312 fanegas, equivaentes á 602 hectáreas, 82 áreas y 88 centiáreas. Linda N. terreno del Clero, Lorenzo Blasco y otros, M. Pedro Retes. L. id. de D. Luis Hernandez , y P. con id. de vecinos de Chapinería y término de Robledo : han sido tasadas en 17.000 rs., y capitalizadas por la renta de 340 que han

graduado los peritos en 7.650, tipo para la subasta. Núm. 8.859 del inventario.—Qcho encinas de primera clase, una de segunda y 3 de tercera en finca de Don Luis Hernandez, sita en Moralrengado, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega, 4 celemines, equivalentes á 45 áreas y 64 centiáreas. Linda N. camino de Navalafuente, M. cercado de D. Pedro Retes, L. camino de Navalafuente y P. con cercado del Clero y del Sr. Retes: han sido tasadas en 400 rs., y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.860 del inventario. — Una encina de primera clase, 2 de segunda y 2 tercera, sitas en terreno de Don Luis Hernandez y al punto de los Linares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega 4 celemines, equivalentes á 45 áreas y 64 centiáreas. Linda N. terreno de D. Ignacio Rodriguez, M. arroyo de los Linares, L. con cercado de D. Pedro Retes y del Clero, y P. arroyo y servidumbre pública : han sido tasadas en 100 rs., y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45, tipo para la subasta. Núm. 8.864 del inventario.—Una encina de primera

clase, 6 de segunda y 19 de tercera, con algunas matas sitas en terreno de D. Luis Hernandez, al punto nombrado Huerta del Guindal, término y procedencia igual que la anterior; su cabida una fanega, 7 celemines, equivalentes á 54 áreas y 21 centiáreas. Linda N., M. y L. terrenos de propios, y P. arroyo que baja del pueblo: han sido tasadas en 350 rs., y capitalizadas por la renta de 7 que las han graduado los peritos en 157 rs. 50 cénts., tipo

para la subasta. Núm. 8.862 del inventario.—Ocho encinas de primera clase, 40 de segunda y 37 de tercera, con algunos resalvos y matas, sito en el Enebral y en finca de D. Luis Hernandez, en el mismo pueblo que las anteriores; su cabida 47 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 82 áreas 8 centiáreas. Linda N. terrenos de propios y de D. Doroteo Botello, M. id. de Doña María Botello y prado del Enebral, L. id. de propios y camino del Enebral, y P. id. de Doña Matea Botello: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 425, tipo para la subasta.

Nam 8.863 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 8 de segunda y 10 de torogra, con algunos resalvos y matas, sitas en prado de la Gallega, termino y dican en terreno de D. Luis Hernandez: su cabida 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 44 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes, M. prado de la Coba, L. vallejo del Enebral, y P. con prado y camino de la Gallega: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en

270 rs., tipo para la subasta. Núm 8.864 del inventario.—Tres encinas de primera clase, 40 de segunda y 29 de tercera, con algunos resalvos y matas, existentes en terreno de D. Luis Hernandez, sito en prado de la Gallega, camino de los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 40 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas. 59 áreas y 52 centiáreas. Linda N. terreno de D. Mateo Botello, M. id. de propios, L. prado de la Gallega y terreno de D. Pedro Retes, y P. con cercados de D. Miguel Herrero y del clero: han sido tasadas en 700 rs. y capitalizadas por la renta de 14 que las han graduado los peri-

tos en 345 rs., tipo para la subasta. Núm. 8.865 del inventario.—Seis encinas de primera clase, 10 de segunda y 8 de tercera, sitas en finca de D. Luis Hernandez, en el punto nombrado sitio de las Monjas, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 11 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 19 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Refines, M. terreno de propios, L. pradejores de D. Pedro Retes y P. torreno de la lacesta. pradejones de D. Pedro Retes, y P. terreno del clero : han sido tasadas en 450 rs., y capitalizadas por la renta de 9 que las han graduado los peritos en 202 rs. 50 cénti-

mos, tipo para la subasta. Núm. 8.866 del inventario.—Veintisiete encinas de primera clase, 92 de segunda y 289 de tercera, con monte bajo de lo mismo, enebro y cornicabra, sito en terreno de D. Pedro Retes, al punto nombrado Arroyo de la Parra , Gemelio y Pajar viejo , término y proceden cia igual que las anteriores; su cabida 186 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 68 áreas y 64 centiáreas. Linda N. terreno de D. Luis Hernandez, M. cañada, L. terrenos de D. Lorenzo Blasco, prado de Gimelio y otros dos , y P. con tierras de vecinos de Chapinería: han sido tasadas

en 9.800 rs., y capitalizadas por la renta de 196 que las han graduado los peritos en 4.410, tipo para la subasta.

Núm. 8.879 del inventario.—Una encina de primera clase, 4 de segunda y 4 de tercera, y algunas matas existentes en finca de D. Pedro Retes, al punto nombrado Cabañas , en término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas. Linda N. terreno de D. Vicente Fernandez y D. Santiago Botello , y por los demás aires terrenos de propios: han sido tasadas en $150~{\rm rs.}$, y capitalizadas por la renta de 3que han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.881 del inventario.—Dos encinas de primera clase y algunas matas existentes en finca de D. Jacinto Serrano, al punto nombrado Prado del Sordo, del mismo término y procedencia de los anteriores; su cabida 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 85 áreas, 60 centiáreas. Linda N. Prado del Sordo, M. y P. terreno de propios, L. herren de D. Doroteo Botello: han sido tasadas en 100 reales, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.883 del inventario.—Tres encinas de primera clase, 2 de segunda y 7 de tercera existentes en finca de D. Jacinto Serrano y D. Pedro Retès, al punto nombrado los Linares, del mismo término y procedencia que las anteriores; su cabida una fanega, 8 celemines, equivalentes á 57 áreas y 6 centiáreas. Linda N. calleja de servidumbre, M. arroyo de los Linares, L. cercado de D. Estéban del Peso, P. id. de D. Juan Martin: han sido tasadas en 300 rs., y capitalizadas por la renta de 6 que han graduado los peritos en 435 rs., tipo para la subasta. Núm. 8.884 del inventario.—Dos encinas de primera

clase y 4 de tercera existentes en finca de D. Santiago Botello, al punto nombrado Cabañas, del mismo término y procedencia de las anteriores; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas. Linda N. terreno de propios y de D. Pedro Retes, y por los demás aires terrenos de propios: han sido tasadas en 100 rs., y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los pe-

ritos en 45 rs., tipo para la subasta. Núm. 8.885 del inventário.—Cinco encinas de primera clase, 4 de segunda y 46 de tercera existentes en finca de D. Demetrio Botello, al punto nombrado Pedazo de las Cabras, del mismo término y procedencia de las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno del clero, M. y L. vallejo de Fuente del Abad, P. terreno del clero y vallejo de Fuente Oliva: han sido tasadas en 500 rs., y capitalizadas por la renta de 10 que han graduado los peritos en 225 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el

2. El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene

en la lev de 11 de Julio de 1856. 3.4 Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda públi-ca, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la va citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Navalcarnero. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de

las fincas insertas en el presente anuncio. NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

ponden á las provincias y á los pueblos. 2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente vien virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Notario de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha 7 del corriente, dictada en el expediente incoado por la Sra. Doña María Gregoria Trasviña, viuda del Procurador que fué de los Tribunales de esta corte D. Pablo María Conforto, como madre, tutora y curadora ad bena de su hija menor Doña Dolores Conforto, sobre informacion para acreditar la necesidad y utilidad que á esta reporta la venta de la parte que la corresponde en el oficio de Procurador que desempeñó su difunto señor padre el expresado D. Pablo María Conforto, se saca á pública subasta el citado oficio de Procurador bajo el ti-

po de 8.000 rs. Y para que tenga efecto se ha señalado el dia 9 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 44 de Enero de 4863.=Dr. Abad.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por su Escribano de número D. Olallo Mejía, se pone en conocimiento del público haberse extraviado los conocimientos originales de embarque de 26.000 quintales y 54 libras de café que en el año de 1804 conducia el balan Lindo desde Puerto Cabello por cuenta y riesgo de D. Juan Benach y Serra, habiendo sido apresado por los cruceros ingleses, para que la persona en cuyo poden obreu los prosente en disho Inzgado y Escribanía en el termino de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, ó en otro caso se persone en el mismo á deducir su accion; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se declararán extraviados los expresados co-

Por virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Nicolás de Motta, dictada en los autos ejecutivos que sigue La Beneficiosa contra D. Gabriel Mingerito y otros sobre pago de maravedís, se subastan en público remate varios muebles y efectos embargados á las resultas de aquellos, que se hallan de manifiesto en la confitería sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 22; habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 26 de los corrienes, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de su señoría, piso bajo de la Territorial de esta corte, frente á Santa

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 14 de Enero de 1863.—Nicolás de Motta. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera

de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Hago saber que por providencia dictada á instancia de Don Emilio Perez se convoca á junta general á sus acreedores para solicitar de ellos quita y espera, y se ha señalado para que tenga efecto el dia 16 de Febrero próximo, á la una, en la sala de audiencia del Juzgado, donde concurrirán aquellos con el título

de sus créditos; pues de lo contrario no serán admitidos. Dado en Madrid á 15 de Enero de 1863.-José Antonio de la

Llera.-Por mandado de S. S. Santiago Urdiales. En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez . Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano Don Tomás Bande, cuyos autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Rubio con D. Saturnino Navarro de Vicente, se venden en subasta pública judicial todos los derechos que corresponden al Navarro de Vicente en el concepto de socio de la compañía ó sociedad titulada La Agricultura Española, bajo el tipo de 209.000 rs. vn., en cuya cantidad parece los adquirió el Navarro de Vicente; y está señalado para su remate el dia 34 del corriente mes de Enero, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo

de la Territorial. Madrid 40 de Enero de 4863.-Tomás Bande.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que sean acreedores de D. José de la Peña, vecino y del comercio de esta corte, para que el dia 6 de Mayo de 1863, á las diez horas de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Exema. Audiencia del territorio, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado en auto del dia 27 del actual.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1862.—Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama 🔻 emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuela Melitona Martinez Bayo, natural de Turmiel, provincia de Guadalajara, hija de José y de Manuela, soltera, sirvienta y cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en la cárcel de muieres ó en el citado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á dar sus descargos en causa criminal que se la sigue por hurto doméstico: apercibida que de no ejecutarlo la parará perjuicio. 266

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto. pregon y término de nueve dias á Francisco Marier, álias el Escarolero, para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de Don Pedro José Vigil, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Segundo de la Torre; apercibido de que en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1863.-El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Jose María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Baltasar Reyes Palomo y Nicolasa Cármen Escalada para que comparezcan en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por robo; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera ins tancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Narciso Chiqueri y Chacon para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Excma. Audiencia del territorio y Escribanía de D. José María Miller, á dar sus descartes en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 269

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Blas Lopez, aprendiz de zapatero, que se dice ser natural de Ocaña, y que en el mes de Agosto del año último residió en esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Ignacio Lopez; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Juan Maria Casado, prófugo, natural de Málaga, de estado viudo, Jefe que ha sido de Contabilidad del Consejo de Gobierno del fondo de redencion y enganche del servicio militar, de 41 años de edad, para que en el término preciso de 15 dias comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue por adulteracion de documentos y defraudacion á les fondos de aquella dependencia; bajo apercibimiento de que si no compareciese se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 283

Auditoría de Guerra de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interino de esta plaza, se convoca á junta general á los acreedores á la testamentaría de D. Juan Valat con el fin de poner en su conocimiento el estado de la misma, y para que puedan adoptar las determinaciones que sean procedentes y estén arregladas á las leyes, para la cual s ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, calle de Atocha, núm. 4; advirtiendo que no serán admitidos los que no presenten el título de su cré-

Madrid 10 de Enero de 1863. Vicente Castañeda. 284

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Noticias telegráficas de Berlin del 14 anuncian haberse verificado la apertura de las Cámaras prusianas, y la lectura del discurso del Trono por M. de Bismark, en cuyo documento se indican los deseos de que exista la armonía necesaria para resolver las cuestiones pendientes, armonía que se obtendrá si se considera la Constitucion como base de la actitud que haya de tomar la Representacion del país, y si loo poderes legislativos acatan reciprocamente sus derechos constitucionales.

La situacion económica es satisfactoria; los ingresos cubren con holgura los gastos y necesidades extraordinarias. El Gobierno presentará proyectos acerca de los ingresos y gastos de 1862. Pedirá la autorizacion consiguiente para los gastos hechos; someterá al propio tiempo al exámen de la Camara el presupuesto ratificado para 1863 y el de 1864; y por último, propondrá un artículo adicional á la ley de 3 de Noviembre de 1814 acerca del servicio militar.

El Gobierno está dispuesto á sostener la organizacion proyectada del ejército, y confía en llevarla á cabo con la designacion legal de los gastos.

La celebracion del aniversario referente al llamamiento de los voluntarios hecho en 1813 ha ocasionado la presentacion de un proyecto de ley encaminado á auxiliar á los combatientes de aquella época gloriosa.

El Gobierno se ha propuesto decididamente no privar al país de las ventajas del tratado de comercio celebrado con Francia, sin extralimitarse de lo que prescriben los convenios del Zollverein.

Se presentarán proyectos de ley acerca de los intereses locales y del órden judicial.

Las relaciones con las Potencias extranjeras son en lo general satisfactorias, y las esperanzas de una situacion constitucional regular en Hesse han sido ligeramente alteradas con motivo de los últimos acon-

Las proposiciones formuladas ante la Dieta ger- | Sicilia y de Italia que no tienen rival en el mundo, y esos mánica á consecuencia de las notas idénticas adquieren alta importancia por la posicion de Prusia respecto de aquella Asamblea, ménos por su contenido que por la interpretacion que en dichas notas se da al pacto federal.

Prusia cree que dicho pacto, en la forma que se le dió en 1815, no corresponde á las circunstancias de la época presente; pero ante todo abriga el sentimiento de la observacion estricta de los tratados existentes, y se halla resuelta á guardar completa reciprocidad, cumpliendo sus deberes como condicion preliminar de la existencia sucesiva de los citados

Con respecto á la divergencia austro-prusiana, se sabe, dice La Patrie, que desde luego puede considerarse como concluida, sin que deba atribuirse este resultado á una intervencion de Rusia, como se ha pretendido, sino únicamente al recíproco deseo de las cortes de Berlin y Viena de borrar toda causa formal de conflicto.

Nuestras noticias, añade La Patrie, conformes con las de varios periódicos alemanes, nos inducen á creer que el Conde de Thun, Representante de Austria en San Petersburgo, á su paso por Berlin ha sido el principal agente de la reconciliacion de los dos Gabinetes de Alemania.

La Gaceta de Lóndres publica una proclama de la Reina permitiendo á los Oficiales ingleses entrar al servicio del Emperador de China, y un decreto arreglando la jurisdiccion de los puntos referentes á la

De Viena con fecha 44, refiriéndose á noticias comunicadas de Lóndres á la Presse, se asegura que el Duque reinante de Coburgo es el candidato recomendado por Inglaterra para ocupar el Trono de Grecia. Dicho Príncipe adoptará por sucesor suyo en aquel Trono al hijo mayor del Duque Augusto, en cuya virtud el Príncipe Alfredo de Inglaterra le sucederia en el Ducado de Coburgo.

Importantes noticias se han recibido de New-York. El Presidente Lincoln sostiene su proclama abolicionista, declarando libres en otra reciente, á contar desde 1.º de este mes, á los esclavos existentes en los Estados separados. El efecto de esta medida parece ser el de provocar represalias por parte del Gobierno de Richmond. En la misma capital de New-York se ha notado que algunos periódicos no han vacilado en censurar semejante medida, que ensancha cada vez más el abismo entre el Sur y el Norte.

Los despachos telegráficos indican haber ocurrido un combate en Murfreesboro (Tennesseé) que duró dos dias, con pérdidas considerables. Parece que cuatro regimientos federaleshan perdido la mitad de sus soldados y Oficiales, habiendo tres Generales del ejército federal heridos y dos confederados muertos.

Las tropas federales atacaron á Wicksburg el 27 de Diciembre, siendo rechazadas por completo. La ocupacion de dicho punto hubiera sido de gravedad para el Gobierno de Richmond.

Un despacho particular de Veracruz, fecha 10 de Diciembre, anuncia que á consecuencia del plan adoptado por el General Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario francés, los distritos de Perote, San Martin y Termabicán, que son en extremo fértiles, empezaban á suministrar víveres á los franceses.

--- 0-0335-0 CRONICA EXTRANJERA.

La Biblioteca Imperial de París ha sido autorizada por un decreto de 30 de Noviembre último para aceptar la donacion que de sus magníficas colecciones arqueológicas y numismáticas le ha hecho el Duque de Luynes.

Compónense estas colecciones de 6.893 medallas y 373 camafeos, piedras grabadas y cilindros; 188 alhajas de oro; 39 estatuas de bronce; 43 armaduras y armas antiguas; 85 vasos etruscos y griegos; gran número de monumentos de diferentes clases; una magnifica cabeza de estatua romana, de bronce, y un admirable torso de Vénus de mármol griego.

El mundo ilustrado no dejará de apreciar debidanente la gran importancia de tan patriótica donacion. Y si al gran valor intrínseco de las colecciones se añade el trabajo personal de su propietario, que las ha formado con ese concienzudo y artístico gusto que no admite nada en que no concurra alguna de esas circunstancias de belleza ó interés científico que la hagan digna de una ilustrada y rigorosa eleccion, tendrá que darse un valor mayor al presente hecho de este Museo, tan célebre ya y

El miembro eminente de la Academia de Inscripciones y Literatura , cuyos trabajos han abierto y allanado los hasta ahora desconocidos caminos de la filología oriental, á quien se debe la lectura del sarcófago del Rey de Lidon, Esmunnazar, y el descubrimiento de una numismática de la isla de Chipre, ignorada tambien , era el único que podia reunir tan asombroso conjunto de medallas, inscripciones, leyendas fenicias, cilindros, conos y piedras grabadas de Asia. Este sábio es tambien el primero que ha dado á conocer los nombres de los grandes artistas que grabaron los medallones de Siracusa, y á él tambien deberá la Biblioteca esa série ordenada de monedas de los Reyes griegos, de ciudades helénicas, de

hermosisimos jarrones, esos inestimables camafeos y esos preciosos y raros bronces que hacian de la colección del Duque de Luynes la primera de Europa despues de las nacionales.

Son tantas las obras de arte, tantos los trabajos arqueológicos é históricos emprendidos y terminados bajo los generosos auspicios de este ilustrado anticuario, que á nádie causará sorpresa su liberalidad.

Pronto, en conformidad con los deseos del Duque, entrará el público en posesion de este nuevo Museo, el cual vendrá á colocarse en el departamento de medallas y antigüedades al lado de los tesoros que hace un siglo donó el Conde de Caylus al mismo establecimiento.

Mr. Larenaudie de Montbron Charent ha descrito el aparato de que se sirve para purificar la cera, del modo siguiente :

« La cera se funde por regla general dos veces, la pri mera para obtenerla, la segunda para purificarla y mol-dearla, lo cual consiste en mantener la cera líquida durante un cierto tiempo, sea que se caliente al baño maría ó á fuego desnudo; pero una vez purificada, es preciso retirarla del recipiente, lo cual se logra decantándola ó vertiéndola por una espira. Ambos medios dejan mucho que desear, y para evitar esas dificultades se ha construido un vaso de hoja de lata que lleva una espita en la parte superior y una llave en la inferior. Un tubo exterior, dotado de un embudo, comunica con el vaso por su fondo. Cuando la cera está fundida se vierte agua hirviente por el tubo exterior; la cera, ménos pesada que ella, sube en el vaso y se vierte por la espita superior, guardando su limpieza y sin enturbiarse la menor cosa. No se necesita tomar otra precaucion que la de poner un pedazo de tela metálica en la abertura superior para impedir la salida de las impurezas que sobrenadan. Si se calienta al baño maría, el agua del mismo puede servir para elevar la cera del recipiente, ahorrándose una cale-

A 11 millones de toneladas se elevó en 1861 la cantidad del carbon trasportado por la marina mercante de uno á otro lado del Reino-Unido; es decir, que excedió en 270.000 toneladas el total del año anterior. Solo al puerto de Lóndres arribaron 5.232.082, ó lo que es lo mismo, 159.000 toneladas más que en 1860; advirtiendo que en la misma proporcion aumenta la cantidad de carbon conducido por tierra á la capital. Así es que esta cantidad, que en 1858 llegó á 1.213.483 toneladas, subió en 1861 á 1.665.080, no siendo obstáculo esta crecida cifra trasportada por tierra para el desarrollo general del ca-

La exportacion del mismo combustible para el exterior ascendió en 1861 á 7.885.115 toneladas, cuyo valor metálico total es cuando ménos de 350 millones de reales. En 4860 se exportaron 7.352.145 toneladas, de manera que el aumento habido sobre el último año ha sido de 533.000 toneladas. De la cantidad total exportada en el año pasado consumió Francia 1.452.208 toneladas, ó lo que es lo mismo, unas 100.000 más que en 1860.

Escocia en 1861 exportó 158.572 toneladas más que en 1860, comprendidas en 1.551.194 toneladas, total de su exportacion en 1861, de las cuales 816.223 fueron destinadas al consumo del Reino-Unido, y 734.971 al del extranjero y colonias británicas.

. La incontestable utilidad que resulta de aprovechar las sustancias averiadas para convertirlas en alimentos saludables, nos mueve á publicar el sencillísimo procedimiento que Mr. Niklés, Profesor de la Facultad de Ciencias de Nancy , ha comunicado á la Sociedad central de Agricultura de dicha ciudad. Se trata de utilizar el trigo averiado por una germinacion prematura, producida por la humedad atmosférica ó de los graneros, y más principalmente por los trasportes marítimos, que ocasionan frecuentes pérdidas à los agricultores y à los comerciantes. La cuestion propuesta à Mr. Niklés, y que él ha resuelto tan satisfactoriamente, es esta: El trigo en estado de

germinacion, ¿ debe excluirse del uso como sustancia ali menticia? Segun este sábio, todavía sirve para la fabricacion del

Experiencias muy recientes han demostrado que bastan 20 gramos de sal marina para convertir en buen tan 20 gramos de sat marties para control que pan un kilógramo de harina de centeno germinado, que pan un kilógramo de harina de centeno germinado, que cendo además la particularidad de que el pan, salado de esta manera, tiene, sobre el ordinario, la ventaja de resistir enérgicamente al enmohecimiento. Aumentar la salazon de la masa del pan, poniéndole 120 gramos de sal por cala 6 kilógramos de harina, ó sea próximamente un 2 por

400, hé aquí todo el procedimiento. Si se pregunta por qué la sal mejora el trigo inutilizado por la germinacion, se puede dar la siguiente explicacion. Los principios contenidos en un grano de trigo son el almidon y el glúten, los cuales no se disuelven (n el uno ni el otro) en el agua fria, pero que se tornan solubles durante la germinacion. Entónces la fécula ó almidon cambia de naturaleza, pues sus granos desaparecen y se trasforman en dextrina, especie de goma, hoy muy isada, y sumamente soluble en el agua.

Al mismo tiempo se restablece tambien el glúten, pierde su elasticidad, y con ella la principal cualidad requerida en la panificacion, pues en lugar de esponjarse en el horno, se apelmaza y produce un pan pesado, ma-cizo, indigesto y rechazado hasta por los estómagos más

Y como todo esto procede de que el glúten se ha hecho soluble en todo ó parte, cuando por un medio cualquiera se le restituye su primitiva insolubilidad, y con ella la consiguiente cualidad de clástico, quedan anulados los efectos nocivos de la germinacion.

La sal marina precipita el gluten soluble, y le restituye su primitiva consistencia

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de ver la luz pública el segundo tomo de la importante obra que con el título de *Códigos* españoles está publicando el jóven é ilustrado Catedrático de la Universidad Central D. Benito Gutierrez y Fernandez. En él expone con gran detenimiento y erudicion la doctrina referente à la division de las cosas y à los dere-chos reales de dominio, posesion, servidumbre, prenda é hipoteca. La obra del Sr. Gutierrez, notable por ser un estudio detallado y completo del Derecho civil español,

llena indudablemente un hueco que há tiempo se notaba en la bibliografía jurídica de nuestra patria.

La empresa de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, impulsada por el celo é inteligencia de sus Médicos, y en especial del Jefe facultativo D. Ramon Carrion y Sierra, ha planteado el servicio sanitario de un modo bastante satisfactorio, y piensa mejorarlo sucesivamente conforme vaya siendo mayor el número de líneas que á él vengan á empalmar. En cada estacion importante existe un botiquin y pequeño aparato con cuanto pueda requerirse para tales casos: cada Profesor tiene á su disposicion otro pequeño y manuable, provisto de los instrumentos necesarios para llevarlo consigo siempre que se traslade á algun punto de la via. En los puntos más importantes de la línea hay máquinas encendidas y listas para trasladar en casos dados á los indivíduos del servi-

Segun el prospecto que tenemos á la vista, dice uno de nuestros colegas, para la construccion de los Campos Eliseos en esta corte, los empresarios han adquirido ya el terreno necesario al fin del paseo de la Fuente Castellana, á la izquierda de la prolongacion del mismo. El coste total del terreno y las obras suben á 8.512.000 rs. El presupuesto aproximado de gastos anuales es de 628.800 rs., y el de productos 1.290.320 rs.

_ Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicacion entre las estaciones de Atocha y el Príncipe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en formar los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde están ya construidas algunas obras de fábrica que exigia el desnivel del terreno.

BARCELONA 15 de Enero.—En un escrito que nos a sido comunicado por autorizado conducto se nos dice

«La Asociacion de socorro y proteccion a la clase obrera y jornalera, establecida en esta ciudad, está de enhorabuena: S. M. la Reina se ha servido declarar protector de la misma á su augusto hijo el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, accediendo á sus deseos. Esta nueva prueba de la Real munificencia de S. M., al paso que es un testimonio más del bondadoso corazon de nuestra Soberana, y de la grata proteccion que dispensa á todas las instituciones útiles y caritativas, es un nuevo timbre que aumenta el prestigio de esa asociacion benéfica, y un justo motivo de júbilo para todos sus socios, particularmente para los miembros de su Junta directiva, que no ceja en su noble empeño de enaltecerla y mejorarla.» (Diario.

ALICANTE 16 de Enero.—Ya indicamos ayer que el Sr. Gobernador de la provincia trata de que se dé principio á las obras del trozo de carretera proyectado entre Denia y Fuente de la Higuera, cuya mejora dará desde luego ocupacion à los muchos jornaleros que hoy carecen de recursos por falta de trabajo. Una vez que esto se realice, v que continúe con el debido impulso el desarrollo de las obras públicas, la miseria desaparecerá de aquellos pueblos, dignos en verdad de la proteccion decidida del Gobierno y de las Autoridades de la provincia. (Et Co-

CÓRDOBA 16 de Enero.—Antes de anoche se efectuó en la sala capitular del Ayuntamiento la reunion de la Junta municipal de Beneficencia y los representantes de todas las clases para nombrar los señores que, asociándose á la expresada Junta, lleven á cabo la creacion del Asilo de Mendicidad : en su consecuencia , fueron elegidos los Excmos. Sres. Marqueses de Villaverde y Cabriñana; los Capitulares D. Vicente Cándido Lopez y D. Rafaél de Sierra y Ramirez; el Sr. Director del Instituto D. José María Muntadas, y el Sr. Presidente de la Hermandad de labradores D. Rafaél Joaquin de Lara. El pensamiento fué acogido por todos los concurrentes con entusiastas mues tras de aprobacion. (La Crónica.)

VALLADOLID 16 de Enero.—En nuestros números anteriores hemos publicado diferentes noticias, procedentes unas de nuestras correspondencias particulares, y tomadas otras de aquellos periódicos que procupante mente se ocupan en cuanto es de algua mieres para la agricultura, sobre al apreció que presentan los campos en las principales provincias de España despues de terminada la sementera, hecha, por regla general, en muy buenas condiciones, y sobre todo mucho mejor de lo que se pensaba a mediados del otoño. Las que posteriormente vamos recibiendo no son ménos favorables, así respecto de unbas Castillas como de Extremadura. An Mancha. Salvas algunas excepciones, muy raras por fortuna, los sembrados nacen bien, y el temporal reinante, húmedo-y suave, favorece cuanto es posible la vegetacion. Esto por un lado, y por otro el abatimiento en que há tiempo se halla nuestro comercio de cereales, son causas suficientes para que se pronuncien en baja los precios del trigo que, aunque paulatinamente, han comenzado á descender en los principales puntos productores desde los primeros dias del corriente mes.

Las noticias del extranjero son favorables tambien specialmente las de Francia, de donde sabemos ya que se han terminado las operaciones campestres referentes al primer período del año agrícola, mostrándose satisfechos los labradores de las buenas condiciones con que aquellas se han llevado á cabo. (Norte de Castilla.)

BOLETIN DE TEATROS.

El barítono Ferri hizo anoche su primera salida en el Teatro Real con la ópera Maria di Rohan, de Donizetti. A pesar de las grandes dificultades y temibles recuerdos que presenta el papel del Duque de Chevreuse, aquel notable artista logró ser aplaudido repetidas veces, y en especial en la romanza y en el andante del ária del tercer acto, despues de la cual fué llamado á la escena.

La Sra. Lagrange estuvo felicísima, y cantó de una manera superior á todo elogio el rondó, produciendo imponderable entusiasmo. Dramática y apasionada en el final, se elevó como siempre á grande altura. Bettini se hallaba muy bien de voz, y dijo toda su parte con maestría y sentimiento, arrançando numerosos aplausos en más de una ocasion. Por último, el conjunto fué bueno, y el público quedó de todo punto satisfecho.

. El drama Deudas de la honra, estrenado anoche en el teatro de Lope de Vega, obtuvo éxito completo. Desde las primeras escenas despertó grande interés en el público el

asunto de la obra, cuya exposicion le valió ser llamado a la escena al terminar el primer acto en medio de calorosos aplatisos, honra que asimismo mereció en los dos si-

El Sr. Nuñez de Arce ha sabido dar interés y colorido a un cuadro de la vida intima muy delicado y espinoso, logrando salvar grandes dificultades, y revistiendo su obra de una entonacion elevada y una versificacion fluida. Así es que la numerosa y escogida concurrencia que llenaba el teatro recompensó los esfuerzos del poeta, salu-

dándole repetidas veces con generales aplausos.

Los actores que interpretaron el drama contribuyeron en gran parte con su feliz desempeño al buen efecto de las interesantes escenas en que la obra abunda. Las senoras Lamadrid y Losada, así como los Sres. Arjona (D. Joaquin), Ossorio, que ayer se presentó por primera vez en las tablas despues de su regreso de América, y

Ortiz, dieron claras muestras de inteligencia y de celo. Felicitamos al autor de Deudas de la honra por su triunfo dramático, y creemos que en las representaciones sucesivas, que serán muchas, recibirá nuevas demostraciones de aplauso por el mérito de su obra.

Con el titulo de Cristóbal Colón se estrenó anoche en el teatro de Novedades un drama histórico en tres actos y en verso, original de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. A pesar de lo aventurado que es poner en escena figuras tan grandiosas como la de aquel inmortal personaje, puesto que se arriesga el empequeñecerlas, el Sr. Rada y Delgado supo sacar partido de algunas cir-cunstancias de la azarosa vida del descubridor de Amé-

La ejecucion fué regular: el público aplaudió varias escenas versificadas con valentía, y llamó al palco escénico al autor al final del segundo acto y del drama.

ANUNCIOS.

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID

para 4863. Se halla de venta en el despacho de libros de da Imprenta Nacional y en las librerías de Bailly-Baillière Durán, Cuesta, Poupart y Plaza, á los precios siguientes

Rústica 4 rs. Cartonaje...... 6 Tela..... 8

EL INFRASCRITO, SOCIO GERENTE DE LA SOCIEDAD titulada Echazarreta, Aristi y Compañía, hace saber al público que á consecuencia de no haber habido postor á la fábrica de papel continuo de su pertenencia, con sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, ha acordado sacarla à nueva pública, licitación con la compe-tente rebaja del tipo anteriormente señalado; cuyo acto se verificară bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Eneró próximo venidero. Las condi ciones de esta venta pública se hallarán de manifieste en la casa del firmante en esta misma villa, y en poder del Escribano actuario D. Juan Cruz Sarasola. Tolosa 16 de Diciembre de 1862.-J. Gregorio de Echa-

LA PENINSULAR, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUros mútuos sobre la vida.—Debiendo esta Compañía proceder á la construccion de dos casas en Madrid, en la calle de las Huertas, núm. 29, con vuelta á la del Leon, número 19, se ha señalado para la celebracion de la subasta el dia 25 del corriente, á las doce del dia, en la Direccion general, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, donde se hallarán de manifiesto los planos y el pliego de con Madrid 13 de Enero de 1863.-El Director general,-

Pascual Madoz.

LA PROTECTORA, CAJA DE FOMENTO PARA LA reunion y colocacion de economías y capitales.—En cumplimiento del art. 26 de sus estatutos, se cita á los se nores imponentes de la misma para que se sirvan conjunta general ordina en el local oficinas de la Direccion, calle del Cármen, número 4, cuarto principal izquierda, el dia 28 del corriente mes, á las dos de su tarde.

LA PLAZA DE TOROS DE LA CIUDAD DE ALMAgro se arrienda hasta el 31 de Diciembre del año actual, bajo el presupuesto de diez mil reales y condiciones que estarán de manifiesto. El acto tendrá lugar en subasta pública en la plaza de esta poblacion, á las doce de la mañana del dia 8 de Febrero próximo, ante la Junta direc-Almagro 12 de Enero de 1863.-El Presidente, Agus-

tin Gil Moreno.—Alejandro Laguna.

LA NACIONAL.-DE CONFORMIDAD CON LO PREvenido en los estatutos de la Compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números 699, 727, 817, 853, 854, 855, 857, 853, 869, 923, 926, 932, 933, 1.047 1.156, 1.636, 2.407, 2.408, 2.409, 2.440, 2.414, 2.416, **2.431**, 2.446, 2.654, 2.848, 2.849, 2.866, 2.867, 2.874, 2.873, 2.893, 2.894, 2.895, 2.896, 2.898, 3.434, 3.378, 3.380, 3449, 3.420, 3.465, 3.476, 3.544, 3.552, 3.601, 3.646, 3.647, 3.648, 3.626, 3.640, 3.643, 3.649, 3.683, 3.687, 3.688, 3.709, 3.775, 3.776, 3.778, 3.779, 3.780, 3.781, 3.819, 3.823, 3.832, 3.836, 3.890, 3.957, 3.973, 3.976, 3.977, 3.999, 4.006, 4.007, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 4.076, 4.077, 4.078, 4.079, 4.080, 4.112, 4.119, 4.125, 4.146, 4.166, 4.198, 4.276, 4.277, cuyas imposiciones no se hicieron efectivas á su vencimiento de 31 de Marzo de 4862, que podrán retirar de esta Direccion sus respectivos resquardos correspondientes á aquella fecha hasta 30 del próximo Abril, pasado cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscriciones en los térmi-

José Cort y Claur.

SANTO DEL DIA.

El_Dulce Nombre de Jesús; la Cátedra de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 17 de Enero de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	706,25 706,25 705,90 705,24 705,70 706,30	-1°,8 -0°,5 0°,6 2°,2 0°,0 4°,8	-2°,3 -0°,6 0°,8 2°,8 0°,0 2°,3	E. N. E E. N. E S	Nubes. Idem. Cubierto Idem. Celajes. Idem.	
Temperatura máxima del dia 3°,2 Temperatura máxima al sol 9°,8 Temperatura mínima del dia2°,6						

Lluvia en las 24 horas..... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

milímetros.

Evaporacion en las 24 horas. 0,7

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
W- 1-11	F(0.11 0	00.0	ENE	N. 1	
Madrid	765,8	0°,6		Nubes	".,
Barcelona.	762,2	5°,3	Norte.	Cási desp.°.	Tranquila.
Palma	762,4	7°,3	Idem.	Cubierto	Idem.
Alicante	762,8	8°,6	Idem	Id., llovizna	En calma.
S. Fernan-	, í	•		ĺ	
do á las 8h.	762,1	7°,2	N. E	Alg. nube.	Rizada.
Lisboa	767,2	4°,8		Algs. nubs.	
Oporto	767,5	3°,3		Vapores	
Bilbao	762,5	5,7	N. E	C.°, lluvia	
Sant. 16	764,6	2°,2	Idem	Despejado.	ı »
Granada	763,1	4°,6	N. N.E.) »	»
Salaman.*.	762,6	1°,0		Cubierto	»
Idem 46	761,9	1°,0	Idem	Idem	»
Oviedo id.		2°,6	N. N. O.	Cási cub.°	»
Búrgos	764,4	1°,8		. C.º, nieves.	»
-					

-				3-2-2		
1	Albacete		$4^{\circ}, 2$	Oeste	Nubes	»
	Soria	763,4	1°,3	Idem	C.°, nebli.*.	»
	Zaragoza				Cubierto	,,
1	Huesca	731,2			Niebla))
1	Idem 16	752,4	1.6		Despejado.	»
- 1	,	, ,				

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Enero de 1863 à las ocho de la ma

de Enero de 1	803 a 10	is ocno c	ie ia mo	inana.
LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	tura en	Direccion dei	estado del cielo.
Dunquerque	766,5	5°,5	0. N. O	Cubierto.
París	768,9	20,2	S. O	Idem
Bayona) »			Despejado.
Lyon	770,2	6°,ô	N.	Niebla.
Bruselas	767,9	5°,1		Cubierto.
Viena	761,7	1°,4	S. E.	
Turin	760,0			Sereno.
Roma	765,5	6°,0		Vapores.
Florencia	764,3	7°,5	$\tilde{\mathbf{s}}$	Despejado.
San Petersburgo	768.1	_5°,9	S. O	Cubierto.
Constantinopla	»	»	»	n n
Stockolmo	765,0	0°,7	Ε	Cubierto.
Copenhague	»	»	»)
Greenwich	762,0	—0°.7		Despejado.
Lainzia	7647	00'9	$\tilde{\mathbf{O}}$	Nioro

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.142 fanegas de trigo.
- 3.882 arrobas de harina de id. 6.767 arrobas de carbon.
- vacas, que componen 38.456 libras de peso. 368 carneros, que hacen 9.916 id. id. 298 cerdos degollados, que hacen 68.107 id. id.
- PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 1/2 á 54 1/2 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra

Carne de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 73 á 79 rs. arroba.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 68 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra, Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 44 cuartos

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 ½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 1/2 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 39 rs. idem. Trigo vendido...... 4.954 fanegas. Quedan por vender.. 892. Precio máximo..... 52 1/2. Idem mínimo..... 45. Idem medio...... 49,56. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-85; á plazo, 52-05 c. y 52 fin próx. en firme.

Idem diferido, publicado, 46-55 f á plazo, 46-55 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, Idem del personal, id., 23-40 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs.. 6

por 100 de interés anual, id., 92-25.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101 d. Idem de á 2.000 rs., id., 101 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 99-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id.,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 141 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 95-80.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 215 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial idem, **2.4**80 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Za ragoza v Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa oles por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 ¼ por 100, id., 10.400. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

CAMBIOS Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 d. París á 8 dias vista, 5-22.

Plazas del reino.

Dano. Beneficio

Daño. Beneficie.

Albacete	1			1		-	
Alicante par Málaga ½ p. Murcia par d. Orense ½ p. Palencia par d. Pal	,	, 1,		1			
Almería	'	Albacete	⅓ d.		Lugo		•
Almería				· · ·		⅓ p.	
Badajoz par. % Palencia par. Bilbao % Pamplona par. Búrgos % Pontevedra par. Cádiz % Salamanca % p. Cádiz % San Sebastian % p. Castellon Santander % d. Ciudad-Real Santander % d. Coruña 1 p. Segovia par. Cuenca Segovia par. Gerona Soria ½ d. Granada ½ Tarragona ½ Huelva Toledo ½ Jaen ½ Valencia par. Valladolid ½ p. Lérida Zamora ½		Almería	par.		Murcia		• •
Badajoz par. (Viedo % par. par. % par. % p. Salamanca % p. % p. Santander % d. % d. % par. % d. % Segovia par. par. % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % <td></td> <td>Avila</td> <td>1/4</td> <td></td> <td>Orense</td> <td>¾ p.</td> <td>• •</td>		Avila	1/4		Orense	¾ p.	• •
Bilbao. par. Pamplona par. Pontevedra q. p.		Badajoz	par.				
Bilbao. par. Pamplona par. Pontevedra q. p.	•			1/8		par.	• •
Cáceres 1/4 Salamanca. San Sebastian 1/2 Cádiz San Sebastian 1/2 Castellon Santander 1/2 Ciudad-Real Santaiago 1/2 Santaiago 1/2 Santaiago 1/2 Segovia par Sevilla 1/2 Sevilla 1/4 Soria 1/4 Tarragona 1/2 Teruel 1/2 Toledo 1/2 Valencia 1/2 Valladolid			par.			par.	• •
Cádiz 1 San Sebastian Ciudad-Real Santiander % d. Córdoba % p. Santiago % Coruña 1 p. Segovia par. Cuenca Sevilla % Gerona Soria ¼ d. Granada % Tarragona ½ Huelva Toledo ½ Huesca Valencia par. Jaen ¼ Yalladolid ½ Lérida Zamora ¼		Búrgos	1/2			1 p.	••
Cadiz	i		1/4			% p.	••
Ciudad-Real Córdoba % p. Santander % d. Santiago % Segovia par Sevilla % Soria % d. Soria % Mesca Forus Mesca Jaen % Forus % F				•••			1000
Córdoba	ı				tian		1/2
Cordoba						% d. │	
Cuenca Gerona Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Jaen Jefrida Kerida Sevilla Koria Tarragona Teruel Toledo Valencia Par Valladolid Vitoria Zamora Zamora Kerida Sevilla Kalladolid Zamora Zamora Kerida Zamora Kerida Kerida Zamora Kerida	,	Córdoba	% p.		Santiago		
Granada % Tarragona. % Teruel Toledo % Yalencia par Valladolid. ¼ p. Lérida % p. Zamora ¼			1 p.		Segovia	par.	
Granada % Tarragona. % Teruel Toledo % Yalencia par Valladolid. ¼ p. Lérida % p. Zamora ¼			• •		Sevilla	7/8	• •
Guadalajara par p. Teruel	,				Soria	1/4 d.	• •
Huelva Huesca Jaen Kerida Toledo Valencia Valladolid. Vitoria Zamora Zamora Guadalajara. Par p. Toruel Valencia ya par. Valladolid. A p. Valencia Valladolid. A p. Valencia Valladolid. Valencia Valladolid. Valencia		Granada	5 ∕8		Tarragona.	1/2	
Huesca Yalencia par. Jaen Yalladolid Jap. Leon Y p. Vitoria Ya p. Lérida Zamora Y	,	Guadalajara.	par p.	•••	Teruel		• • •
Jaen ¾ Valladolid ¼ p. Leon ½ p. Vitoria ½ p. Lérida Zamora ¼			• •	•••			• •
Leon % p Vitoria % p Zamora %	-						
Lérida Zamora 1/4			3/4			1 p.	•
			% p.			% p.	• •
Logroño Zaragoza % p	١		• • •			1/4	
		Logroño		·	Zaragoza	% p.	• •

clarará la caducidad de dichas suscendadas nos que expresa el art. 25 de los estatutos.

Madrid 4.º de Enero de 4863. — El Director general, 282 BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 17 de Enero de 1863.

Amsterdam 13 de Enero. - Interior, 49 %. - Diferida, Francfort 13 de Enero. - Interior, 49 1/2. - Diferida, 46 1/4. Lindres 13 de Emaro, — Consolidados, 93 à 1/2. — Interior español; 54. — Diferida, 46 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL - A las ocho y media de la noche.-Funcion, 77 de abono. — Zampa, opera en tres actos.

Tearno del Principe. — A las cuatro y media de la tarde. — La urraca ladrona. — Baile. — No mateis al Alcalde. A las ocho y media de la noche. Maria y Leonor. -Baile.—Los dos amigos y el dote.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES — A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La niña boba, comedia en tres actos.-Un año en quince minutos,

A las ocho y, media de la noche.——Sinfonia.—La corte de los milagros, comedia en tres actos.—Baile.—La comedia de Maravillas, sainete.

Teatro de la Zarzuela. — A las cuatro y media de la tarde.—El secreto de una dama. A las ocho de la noche.—Los Magyares. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro de la tarde.—
Pedro el negro.

A las ocho de la noche.—Deudas de la honra. TEATRO DE NOVEDADES. — A las cuatro y media de la tarde.-La huérfana de Bruselas, drama en tres actos.-

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Cristóbal Colón, drama nuevo en tres actos.—Baile.—El olmo y la

vid, comedia en un acto. Cinco de Paul.—La sociedad La Constante tendrá bai-le de máscaras, y La Juventud española su reunion de

costumbre.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, à las tres de la tarde, se verificarà, si el tiempo no lo impide, la 12.º corrida de novillos, lidiándose dos novillos y un toro embolado, presentandose una comparsa de indios conduciendo al Cacique sobre un palanquin, y despues de colocarle frente à la puerta del toril se soltará al toro, al que saltará aqual per encima si compaticas de frente, picándole tarà aquel por encima si acometiese de frente, picándole montados en burros y caballitos de mimbres, poniéndole banderillas metidos en cestos, y estoqueándole uno de la comparsa.—Dos toros de puntas y ocho novillos embola-dos para los aficionados, concluyendo con fuegos artifi-

IMPRENTA NACIONAL.